

LUNES, 22 de octubre de 2018 L DE VIII NÚ

**EXTREMADURA** 

NÚMERO 205

## SUMARIO

## I DISPOSICIONES GENERALES

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

## Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Decreto 170/2018, de 16 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Reordenación de accesos en la 

### Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Decreto 171/2018, de 16 de octubre, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la ermita de Nuestra Señora del Ara de Fuente del Arco 

Bienes de Interés Cultural. Decreto 172/2018, de 16 de octubre, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Malpartida 

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de 

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Plan INFOEX. Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX, la regulación del uso del fuego y las medidas 

Impacto ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", cuya promotora es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, 

### Consejería de Cultura e Igualdad



### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz



### **ANUNCIOS**

### Consejería de Economía e Infraestructuras

<b>Información pública.</b> Anuncio de 7 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterráneo 20 kV entre CT Jara, CT Quejigo, nuevo CT Piscina Valdecaballeros y CT Ayuntamiento Valdecaballeros, L-02 Central Nuclear y L-05 Valdecaballeros". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177-17768
<b>Información pública.</b> Anuncio de 19 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el centro de transformación "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
<b>Formalización.</b> Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas Sociales, por la que se hace pública la formalización del contrato del Servicio de "Mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP (años 2018/19/20) (5 lotes)". Expte.: 180061104SER
<b>Formalización.</b> Anuncio de 28 de septiembre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de podología en los centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz, por lotes". Expte.: 18GB141CA003
Servicio Extremeño de Salud
<b>Formalización.</b> Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del acuerdo marco con un único adjudicatario del suministro de "Antisépticos y desinfectantes, con destino al Área de Salud de Mérida; lotes 2, 7, 8, 9 y 10". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM
Ayuntamiento de Lobón
<b>Información pública.</b> Anuncio de 17 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de la adopción del himno de Lobón

## **Ayuntamiento de Trasierra**

## Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Prue	bas	selec	tiv	as.	Anun	cio	de 10	de (	octubre	e de	201	8 sobre	CO	nvocato	oria p	ara	la provi-
sión,	med	diante	el	sis	tema	de	opos	ición	libre,	de	dos	plazas	de	Policía	Loca	ıl (C	ategoría
Agent	te).																39356



## **DISPOSICIONES GENERALES**

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 168/2018, de 16 de octubre, por el que se crea la Especialidad de Empleo y se modifica el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, de creación de Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040196)

La política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas de forma coordinada por el Estado y las Comunidades Autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como a la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, define a las políticas activas de empleo como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados/as en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores/as, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

En su artículo 2c) establece que es una obligación "adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, facilitando una atención individualizada a las personas desempleadas mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su ocupabilidad" y en su artículo 2h) indica que dicha atención individualizada a la persona desempleada debe extenderse a toda la población activa.

Así mismo, en sus artículos 28 y 29, abunda en la obligatoriedad que tienen los servicios públicos de empleo de elaborar un itinerario individual y personalizado de empleo a toda la población desempleada.

Por su parte, el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, desarrolla lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2015 y estipula que los servicios incluidos en la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo son el Servicio de orientación profesional, el Servicio de colocación y de asesoramiento a empresas, el Servicio de formación y cualificación para el empleo y el Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

Como se desprende de todo lo expuesto, desde el punto de vista técnico, las actividades que se llevan a cabo en los centros de empleo tienen una fuerte sustantividad propia y son muy diferentes a otras que se desarrollan en la Administración General de la Junta de Extremadura, puesto que conjugan la atención al público con la necesidad de tener unos conocimientos muy específicos en materia de empleo así como de la correspondiente perspectiva de género, requiriendo para ello unas plantillas de personal adecuadas a las obligaciones legales en materia de servicios a las personas demandantes de empleo.

Con el fin de asegurar el óptimo cumplimiento de todos estos servicios, el SEXPE necesita contar con profesionales especialmente formados y especializados que contribuyan a garantizar la calidad de los servicios encomendados al Servicio Extremeño Público de Empleo y la consecución de los fines del Sistema Nacional de Empleo.

Es por ello por lo que resulta indispensable crear una especialidad que responda a un perfil adecuado y unos conocimientos sobre orientación laboral, mercado de trabajo y apoyo al emprendimiento, aspectos éstos que no se acreditan mediante las especialidades existentes en la actualidad en la Junta de Extremadura por lo que debe crearse una especialidad específica de Empleo, en los Subgrupos A1 y A2 del Grupo A dentro de los Cuerpos de Titulados Superiores y de Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que así los recoja, modificándose por ello el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 2018,

### DISPONGO:

### Artículo 1.

Crear la especialidad de Empleo en los Subgrupos A1 y A2, Cuerpos de Titulados Superiores y Cuerpo de Técnicos, respectivamente, con un tiempo de permanencia de 6 y 5 años, respectivamente.

### Artículo 2.

La citada especialidad vendrá a añadirse al resto de Especialidades creadas dentro de los mencionados Cuerpos a través del Decreto 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

## Disposición final única. Efectos.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 169/2018, de 16 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Glorieta de intersección en la carretera EX-209, pk 43+750. Torremayor. (2018040197)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2017, de 30 de octubre, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Glorieta de intersección en la carretera EX-209, pk 43+750 en Torremayor" el proyecto fue aprobado en fecha 11 de mayo de 2018, habiéndose practicado información pública por Resolución de 20 de agosto de 2018 (DOE n.º 178, de 12 de septiembre), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto en la intersección de referencia confluyen una gran cantidad de viales que acceden de forma directa no encontrándose canalizados ninguno de los movimientos posibles. Los riesgos han sido evaluados como de alta siniestralidad dado que los vehículos discurren a altas velocidades; a ello se une la ingente cantidad de accesos en ambas márgenes con peligros en la realización de algunos movimientos que hacen que las maniobras realizadas revistan mayor peligrosidad de lo normal para este tipo de elementos.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia en la ejecución de una glorieta elíptica en el pk 43+750, que aporte facilidad en la realización de los movimientos de los vehículos, así como la adecuación de los viales que confluyen en ella, cumpliendo con las "Recomendaciones sobre Glorietas", además de adaptarse a la Norma 3.1 IC.- Trazado. Dada la proximidad al casco urbano de Torremayor cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de octubre de 2018,

### DISPONGO:

### Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras "Glorieta de intersección en la carretera EX-209, pk 43+750 en Torremayor", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras, OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

DECRETO 170/2018, de 16 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Reordenación de accesos en la carretera EX-105, ppkk 20+850 a 22+400. Guareña. (2018040198)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2017, de 30 de octubre, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Reordenación de accesos en la carretera EX-105, pk 20+850 a 22+400 en Guareña", el proyecto fue aprobado en fecha 10 de mayo de 2018, habiéndose practicado información pública por Resolución de 20 de agosto de 2018 (DOE n.º 178, de 12 de septiembre), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por D. Pedro Moreno Monago y D. Antonio Espino Durán, D. Antonio Rebollo Rebollo y D. Luis Felipe Roldán Carmona, habiendo sido objeto todas ellas de estudio y contestación.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo comprendido entre los ppkk 21+400 y 22+700 de la EX-105 ha sido considerado TCA con motivo de su alto índice de siniestralidad debido fundamentalmente a la existencia de gran cantidad de accesos a explotaciones agrícolas que implica un gran movimiento de maquinaria agrícola que confluye con el tráfico rodado habitual que circula a gran velocidad y que ocasiona gran cantidad de colisiones por alcance.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia en la ejecución de una reordenación de accesos en que se contempla un carril central de espera para giros a la izquierda y ambos sentidos de circulación, así como vías de cambio de velocidad para los movimientos directos. Las conexiones de los múltiples accesos se reconducen a través de nuevos caminos agrícolas hasta el punto de la nueva conexión. Todo ello se acompañará con la correspondiente señalización horizontal, vertical, balizamiento y defensas. Dada la proximidad al casco urbano de Guareña cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de octubre de 2018,

### DISPONGO:

### Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras "Reordenación de accesos en la carretera EX-105, del pk 20+850 al pk 22+400 en Guareña", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras, OLGA GARCÍA GARCÍA

## CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 171/2018, de 16 de octubre, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la ermita de Nuestra Señora del Ara de Fuente del Arco (Badajoz) en la categoría de Monumento. (2018040199)

Con fecha 26 de agosto de 1993, la Consejería de Cultura y Patrimonio dicta orden por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la ermita Nuestra Señora del Ara en Fuente del Arco (Badajoz). Dicha orden se publicó en el DOE n.º 108, de 16 de septiembre de 1993 y en el BOE n.º 247, de 15 de octubre de 1993.

Se abrió un período de información pública a través de la Orden de 18 de enero de 1994, publicada en el DOE n.º 9, de 25 de enero de ese mismo año. También se procedió a dar trámite de audiencia al Ayuntamiento de Fuente del Arco.

El bien se inscribió provisionalmente en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, donde figura con el código A.R.I.-51- 00008301.

El expediente administrativo de tal declaración no tuvo continuidad. Resultando procedente, conforme a los criterios técnicos actualizados de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y a propuesta de los servicios técnicos de las Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural efectuar una nueva incoación del procedimiento, a lo que se ha procedido en este nuevo expediente.

Estimándose necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción de la ermita Nuestra Señora del Ara incluya reseña sobre el patrimonio inmaterial asociado y sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resulta adecuado redefinir la descripción del bien y su delimitación y descripción ateniéndose a la prescripciones legales, que en la Orden, de 26 de agosto de 1993, anteriormente citada, no se contenían.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la ermita Nuestra Señora del Ara se procedió a incoar nuevo expediente, por Resolución de fecha 15 de febrero de 2018, de la Consejera, adaptada ya a las determinaciones legales. Y a su inscripción provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de Ministerio competente en materia de cultura, con el Código de Identificación n.º 23486.

De acuerdo con la Memoria redactada a tal efecto de 28 de noviembre de 2017 y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace necesario considerar:

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y

entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la Ermita Nuestra Señora del Ara, en Fuente del Arco, es famosa, sobre todo, por estar completamente decoradas su nave, presbiterio y camarín, con pinturas murales de varias épocas, por lo que es conocida como la "Capilla Sixtina" de Extremadura. Los restos visibles más antiguos del inmueble corresponden a la capilla mayor, del siglo XV, que sufrió abundantes reformas posteriores. En el siglo XVIII se construyó el camarín de la Virgen, y se realizaron otras obras de ampliación. Las pinturas murales son el elemento más interesante de la ermita, y las que la convierten en un edificio realmente único. Las pinturas más antiguas corresponden a finales del siglo XV, y son las del zócalo del templo, mientras que la decoración de la bóveda de la nave es del año 1736. En cuanto a las pinturas del camarín, estas datan del año 1803.

Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procedió a la incoación del expediente por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, 15 de febrero de 2018, publicada en el DOE n.º 53, de 15 de marzo de 2018.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de

Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la misma con el Código de Identificación n.º 23486.

También se procedió a su publicación en el BOE n.º 88, de 11 de abril de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento. Las alegaciones presentadas han sido atendidas en tiempo y forma y sus sugerencias contempladas en el texto.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables, quedando recogidas las indicaciones que aporta la Universidad de Extremadura. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura e Igualdad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2018,

### DISPONGO:

### Artículo 1. Declaración.

Se declara Bien de Interés Cultural la ermita de Nuestra Señora del Ara de Fuente del Arco (Badajoz) en la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

### Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

### Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Que se haga constar su inscripción de forma definitiva esta declaración, en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado dependiente del Ministerio competente en materia de Cultura.

## Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

### ANEXOS

### ANEXO I

# CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### Datos de localización:

La ermita de la Virgen del Ara se sitúa en el término municipal de Fuente del Arco.

El inmueble se sitúa en un valle de gran belleza paisajística. El edificio se localiza en torno a un patio y a una serie de construcciones agropecuarias vinculadas a la ermita desde antiguo. Ésta es famosa, sobre todo, por estar completamente decoradas su nave, presbiterio y camarín, con pinturas murales de varias épocas, por lo que es conocida como la "Capilla Sixtina" de Extremadura. De gran devoción en la localidad y en toda la zona, cuenta con una hermandad, llamada de Nuestra Señora del Ara, que fue fundada en 1920.

### - Historia del bien:

El origen de la actual ermita se relaciona, en primer lugar, con un posible asentamiento romano —se conservan en ella varios elementos constructivos descontextualizados de este periodo—, con continuidad en el periodo visigodo. En este sentido, es posible la existencia previa de algún lugar de culto pagano que se pretendiera cristianizar. En segundo lugar, la ermita guarda igualmente relación con una posterior aparición mariana. Respecto a esta, cuenta la leyenda que la Virgen se apareció en el periodo musulmán, sobre un ara, al rey Jayón y a su hija Erminda, quienes se convirtieron así a la religión cristiana.

Ya en el siglo XIV hay referencias a la zona en el Libro de Montería (1342-1350) de Alfonso XI, en concreto a un templo de "Santa María de Lara"; y también a un "molino de Alfonso Peres".

Según los libros de visitas de la Orden de Santiago, el edificio se reedificó desde fines del siglo XIV hasta 1494, siendo notables las intervenciones que se llevaron a cabo por mandato del prior García Ramírez. En 1500 aún seguía el templo en obras.

Los restos visibles más antiguos del inmueble corresponden a la capilla mayor, del siglo XV, que sufrió abundantes reformas posteriores. También sabemos que en 1549 ya existía una sacristía en su emplazamiento actual, al igual que las arquerías exteriores. En el siglo XVIII se construyó el camarín de la Virgen, y en 1753 se debió de reformar y ampliar la sacristía para facilitar el acceso a este. La espadaña situada sobre la fachada oeste del templo también debe de corresponder al siglo XVIII.

### Descripción del bien:

El inmueble se encuentra exento únicamente en su testero orientado al este, en el muro sur, y en parte del muro norte. La fachada oeste da a un patio común que permite también el acceso a varias instalaciones de índole agropecuaria, a las que nos referiremos en el apartado del entorno de protección. El inmueble está construido con muros de carga de mampostería, y ladrillo, bóvedas y cubierta con revestimiento de teja árabe.

La ermita posee dos accesos: el que se sitúa en el muro sur, y el que se está a los pies del templo y que da al patio ya citado. A este patio se accede desde una puerta exterior situada en una pequeña construcción aneja.

Exteriormente, son destacables dos galerías de arcos: la primera se sitúa en el muro sur y está conformada por ocho arcos de medio punto peraltados sustentados por pilares octogonales, con alfiz, siendo todo el conjunto de estilo mudéjar. Esta galería, que apoya sobre un pequeño muro, conforma un atrio con alero y cubierta de madera, situándose el acceso al templo en el muro de cerramiento del edificio. Este acceso consta de arco de medio punto con alfiz. Hay también en este atrio, en una ventana, una reja de forja, de interés artístico. En este mismo muro sur, junto a la galería porticada, se localiza el muro exterior de la sacristía, que tiene tres sencillas ventanas.

En la fachada de los pies, a la que se accede a través del patio, también es visible una galería de arcos de doble altura, igualmente de ladrillo, la cual ha sido cerrada en su planta inferior, dando lugar a dos habitaciones, desde una de las cuales se accede, mediante escalera, al coro y a la zona aneja. En esta zona se abre la puerta de acceso mediante un arco apuntado de doble rosca.

En lo que se refiere a la galería propiamente dicha, los tres arcos de la zona inferior apoyan en pilares octogonales y algunos tienen alfiz, mientras que la galería de la planta alta está constituida por nueve pequeños arcos escarzanos, cegados todos ellos excepto dos. Esta fachada debía de estar realizada ya en 1498. Tanto esta fachada como la de la arquería del lado sur estuvieron enjalbegadas, pero hoy gran parte del ladrillo aparece visto, lo que está provocando su deterioro.

Hay otro arco cegado de la misma serie, que debía de permitir, en su momento, el acceso al patio directamente desde el atrio del lado sur de la ermita, y no desde la pequeña edificación anexa por la que se realiza hoy en día. Correspondiendo con este arco, se sitúa la ventana con la reja de interés arriba reseñada.

Sobre la entrada situada a los pies del templo es visible una espadaña, actualmente revestida con mortero de cal, pero que antes de ser restaurada aparecía igualmente con el ladrillo enjalbegado.

También es destacable la cabecera del templo, añadida con posterioridad como camarín de la Virgen, como es habitual en muchas ermitas. Consta esta ampliación

de un cuerpo cuadrangular en la planta inferior; y linterna de planta octogonal con aletones y linternín, que iluminan el citado camarín. En el testero se sitúa una ventana coronada por un frontón y flanqueada de pilastras, siendo todo el conjunto de orden clasicista.

La zona absidial tuvo una construcción añadida que ya no existe (aún son visibles los mechinales de la cubierta en el paramento exterior del templo), de la que lo único que se conserva es una gran chimenea troncopiramidal colectiva usada por los operarios agrícolas —llamada en la zona "de tribuna"— de grandes dimensiones y planta central, situada a unos metros de la cabecera del templo. Puede llamarse así por los poyos que la rodeaban. Se conforma la misma mediante cuatro arcos rebajados que apoyan en pilares. Esta chimenea posee interés etnográfico.

Interiormente, la ermita se divide en tres espacios: el templo propiamente dicho, la sacristía y el camarín de la Virgen.

La nave del templo posee arcos fajones y bóveda de cañón —un tanto peraltada—, cabecera poligonal con arco toral apuntado, y coro a los pies. El sotocoro tiene bóveda de cañón y lunetos.

Poyetes a ambos lados de la nave, recorren la superficie de la nave junto a los muros, ya desde la redificación del templo a finales del siglo XV. También en la nave hay un púlpito de fábrica y forja, de interés. Pero lo más destacado de la misma es su impresionante decoración pictórica, a la que nos referiremos más tarde.

En la zona del presbiterio es visible una bóveda de crucería doble que apoya en pilares adosados al muro.

La sacristía posee bóvedas de cañón y lunetos. Desde ella una puerta permite, en planta baja, el acceso a una habitación cubierta con bóveda de cañón sobre la que se sitúa el camarín. En esta habitación, tradicionalmente, se conservaban los exvotos. Una escalera desde la misma sacristía permite el acceso a este.

Respecto al camarín de la Virgen, el mismo posee cúpula de media naranja sobre pechinas, decoración de yesería y pinturas en muros y cúpula. Comunica, como es habitual, con el retablo mayor, donde se localiza la imagen de la Virgen.

### — Las pinturas murales:

Son el elemento más interesante de la ermita, y las que la convierten en un edificio realmente único. Las pinturas están pintadas al temple y recubren todas las paredes y las bóvedas. Abundantes elementos decorativos vegetales, antropomorfos y geométricos, enmarcan y rodean las distintas escenas. Una especie de friso corrido a modo de trampantojo separa las pinturas de los muros de las de la bóveda de la nave.

Las pinturas más antiguas corresponden a finales del siglo XV, y son las del zócalo del templo. Por encima del mismo, en las paredes de la nave, hay representadas estaciones del Vía Crucis.

La decoración de la bóveda de la nave es del año 1736, pues así recoge en la cartela de la escena número 12. El autor de algunas de las pinturas son los Brieva, padre e hijo, pintores de Llerena, quienes, en Extremadura, también intervinieron en el santuario de la Virgen de la Piedad de Almendralejo. Las pinturas, además, se relacionan con las del santuario de Guaditoca, en Guadalcanal (Sevilla), la cuales — según Francisco Tejada Vizuete, autor de la monografía "El Santuario de Ntra. Señora del Ara de Fuente del Arco" (1995) —, realizaría el mismo artista en la primera mitad del siglo XVIII, si bien estas últimas están peor conservadas y fueron repintadas en el siglo XX.

Los modelos iconográficos de las pinturas, según el mismo autor, se relacionan con ilustraciones de biblias como la llamada "de Lyon", grabados antiguos, y cuadros como el famoso de Brueghel el Viejo, que inspira la pintura de la torre de Babel.

En cuanto al camarín, en el mismo destacan pinturas con trampantojos a base de columnas y decoración vegetal y geométrica. En la cúpula son visibles, además, varios ángeles. Una inscripción indica: "Se pintó este camarín a devoción de dos devotos. Año de 1803". Las pinturas de esta zona son las más deterioradas del templo. Y es que la cúpula del camarín sufrió graves daños por una tormenta eléctrica en 1875, siendo reparada en 1921.

Aunque la sacristía está actualmente encalada, también son visibles pinturas murales en algunas zonas, por lo que probablemente existieron pinturas murales en la totalidad o en parte de la misma.

Las distintas zonas de pinturas han sido sometidas a varias restauraciones por parte de la Junta de Extremadura desde el año 2000.

### El programa iconográfico:

En lo que se refiere a la bóveda de la nave, está dividida en 26 recuadros numerados, los cuales narran historias del Libro de Génesis, acompañados de leyendas explicativas. Se refieren las historias a distintos episodios de la creación, el Paraíso, el destierro de Adán y Eva, Caín y Abel, Noé, Babel, Abraham e Isaac y Rebeca.

En la bóveda del coro alto aparecen representaciones femeninas de los puntos cardinales: SEPTENTRIÓN, OCCIDENTE, ORIENTE y MERIDIANO, así como los signos del Zodíaco.

En la parte inferior de los muros hay un zócalo construido mediante cuerpos prismáticos. La parte superior de los muros está pintada simulando un entablamento y un friso decorado con acanto y distintas figuras. Bajo el entablamento, existen marcos alternos decorados con temática vegetal y escenas del Vía Crucis, como ya se dijo.

En cuanto a la capilla mayor, aparecen en la rosca del arco escenas de la Teofanía de Mambré, de la vida de la Virgen, y de la infancia de Jesús, como son la Huida a Egipto o Jesús entre los doctores del templo, entre otras. Las pinturas de la zona absidial están parcialmente ocultas por el retablo mayor.

### - Bienes muebles y asociados al templo:

En el muro testero este de la nave hay dos retablos de interés a ambos lados del arco diafragma:

• Retablo del Santísimo Crucificado.

El primero es el del Santísimo Crucificado. Posee banco, actualmente revestido de azulejería moderna. Este banco, así como el simétrico situado al otro lado del arco diafragma —al igual que los poyos y las gradas dela altar—, poseyeron revestimientos cerámicos realizados entre 1550 y 1575, actualmente desaparecidos. El retablo también tiene sotobanco; cuerpo central donde se custodia —en un nicho flanqueado por estípites—, la imagen de bulto redondo del Crucificado; y ático. En el ático hay varias pinturas: la de la coronación, donde dos ángeles muestran una Santa Faz; y otras cinco pequeñas pinturas bajo esta, a modo de predela.

• Retablo de san Antonio con Niño Jesús.

El otro retablo es el de san Antonio. Asienta sobre banco revestido de azulejería moderna; sotobanco con varias pinturas; cuerpo central donde se expone —en hornacina flanqueada por sendos pares de columnas— la talla de san Antonio con Niño; y ático con pintura de la Anunciación.

• Retablo mayor y Virgen titular.

El retablo mayor es de cascarón adaptado al ochavo de la capilla, y tiene tres calles y cuatro columnas salomónicas, así como, en el ático, un relieve de Dios Padre rodeado de ángeles. También dos esculturas alusivas al rey Jayón y a su hija Erminda en la parte inferior de la hornacina central donde se sitúa la Virgen. Es obra de comienzos del siglo XVIII. En el retablo, en la hornacina, se sitúa la imagen de la titular, imagen de vestir de Virgen con Niño.

### — Conjunto de exvotos del templo:

Conjunto de 13 pinturas de pequeñas dimensiones datables entre los siglos XVIII y XIX, los cuales muestran apariciones y milagros acompañados de textos descriptivos y de agradecimiento. Existen diferencias de calidad entre unas y otras, siendo en general pinturas de carácter muy ingenuo con un elevado valor devocional.

Pintura alusiva a la aparición de la Virgen al rey Jayón y a su hija Erminda.

La pintura, situada en la sacristía, representa el milagro del rey Jayón. Mide aproximadamente 1'40 m de ancho por 2'10 m de alto. Tiene forma pentagonal en la parte superior por estar originalmente adaptada al testero del templo, de donde procede. Conserva su guardapolvo original. Es datable en el siglo XV, si bien tiene numerosos repintes y restauraciones. En la parte inferior hay varias cartelas que aluden a estas, siendo la más antigua data de 1488: "Juan del castillo, vezino de Medina del Campo / mandó Renobar este quadro. Año de 1488. Y / por ser el antezedente ten antiguo, no se supo / el año que se abía hecho su original..."; otras renovaciones aluden a las fechas de 1642, 1716, 1865. Es curioso, sin embargo, que no haya referencias a la pintura en los libros de visita de la Orden de Santiago.

La pintura representa, sobre un árbol, a la Virgen María con el Niño Jesús, entre nubes y ángeles. A sus pies, el rey Jayón y la princesa Erminda.

- Cajoneras. Situadas en la sacristía, están talladas en madera, con herrajes y tiradores de forja.
- Crucificado. Se encuentra en la sacristía. Es una talla en madera policromada.
- Objetos de interés arqueológico asociados al templo:

En el templo existen varios objetos arqueológicos de interés, cuales son:

- Dos basas de piedra de estilo gótico, perteneciente a cruceros exteriores de la ermita ya desaparecidos. Están en la sacristía.
- Dos tambores de columna de granito, romanos. Ubicados en la sacristía.
- Dos tambores de columna de granito, romanos. Se encuentran en el patio.
- Capitel y fuste estriado romano. Se sitúa en el patio.

### Conservación del bien:

Tanto las construcciones aledañas como la ermita sufren diversas patologías. En esta última son reseñables humedades por capilaridad, pulverización del ladrillo —en parte por haber sido eliminado el enlucido protector—, así como grietas en la zona del camarín y en la espadaña.

### — Sobre el entorno:

La ermita es el centro de un conjunto de edificaciones arremolinadas en torno a dos patios: el que se sitúa a los pies del templo, accesible; y otro de uso privado en medio del resto de construcciones. Ambos cuentan con sendos pilares, cada uno con su fuente. Entre estas edificaciones destaca una almazara. Esta tiene tres naves separadas por arcos

de medio punto, abovedadas con bóveda de cañón la central y cuarto de esfera las laterales. En estas se localizan varios escudos pintados de la Orden de Santiago. Esta almazara es citada junto a una caballeriza en 1575. Estas construcciones en torno al patio desde el que se accede al interior del templo también tuvieron, en su momento, función de aposentamiento de los visitadores de la Orden de Santiago; casa del santero; dependencias de alojamiento para peregrinos, "casas de morada y de aposentamiento", localizadas junto al templo. También hubo una bodega. En el patio hay también una fuente y un pozo, de interés.

En cuanto a las dependencias agropecuarias situadas en torno al segundo patio, pertenecieron a los cartujos del Real Convento de Cazalla (Sevilla), quienes compraron la finca en un momento indeterminado, seguramente el siglo XVIII. Mientras que Pilar Mogollón, en la obra colectiva "Monumentos Artísticos de Extremadura" (1986) se refiere a ellas como a un convento, Francisco Tejada Vizuete indica que el cortijo se conoce como "Cartuja" por ser propiedad de esta orden, habiendo siendo su uso siempre puramente agropecuario, que es el que sigue teniendo actualmente.

En las proximidades se sitúa un crucero constituido por un pilar de ladrillo enjalbegado y una cruz metálica, último resto de un vía crucis desaparecido.

### ANEXO II

### PATRIMONIO INMATERIAL

La Virgen del Ara es un icono aglutinador de una identidad compartida y recreada, tanto en las romerías en honor a la patrona de la localidad, como de una religiosidad cuya importancia trasciende las fronteras locales.

Por lo que se refiere a las romerías se celebran dos:

- La Velá, en septiembre, congrega al pueblo y a vecinos de la comarca para, en la madrugada del 7 al 8, velar a la Virgen. Es, por tanto, una romería nocturna donde se aúna la religiosidad y devoción a la patrona, con el ambiente festivo de una verbena en los alrededores de la ermita, culminando con una misa en torno a las 6 de la mañana y la procesión de la Virgen a hombros hasta llegar a la localidad.
- La Romería del Rayo, celebrada el último fin de semana de mayo. Parece que tiene su origen en 1875, cuando los rayos de una tormenta generaron importantes daños en la ermita sin que llegaran a afectar a la imagen; como acción de gracias los vecinos deciden celebrar esta fiesta.

En ambos casos, estas romerías desbordan el significado religioso para constituirse en momentos fundamentales de la comunidad, que toma a la Virgen como referente primario en la construcción de la identidad local. Que las romerías trascienden el análisis religioso se avala, además, por la crisis de la semana santa en la localidad, entre otras razones porque no hay gente para el traslado de las imágenes, mientras que para trasladar a la Virgen del Ara sobran voluntarios; es un honor y a veces, una promesa por un favor concedido o por un ruego a la Virgen.

Como ya hemos planteado, la Virgen del Ara se constituye también en un icono fundamental de la religiosidad tradicional de Fuente del Arco y de la comarca. En el interior de la ermita vamos a localizar exvotos tanto pictóricos, situados cronológicamente entre los siglos XVIII y XIX, como de naturaleza simbólica que hoy se ubican en una dependencia habilitada para ello por razones prácticas e higiénicas. Los exvotos nos sitúan en una forma ancestral de relacionarse con la divinidad, sin que para ello sea necesario la mediación de especialistas religiosos. Es un tipo de relación personal, en busca un asidero en tiempos de crisis bien por una enfermedad, un accidente, una oposición etc. Ello se materializa en un objeto que testimonia el favor concedido tras una petición. El objeto es la consecuencia de la promesa inicial y, al mismo tiempo, es testimonio de, en este caso, la bondad y los poderes milagrosos de la Virgen del Ara.

Junto a los exvotos, en el patio de la ermita encontramos una fuente de agua natural a la que los vecinos y visitantes atribuyen propiedades curativas y beneficiosas en general, no por casualidad, ese agua es utilizada para los bautizos buscando la protección de los recién nacidos o dándosela a los enfermos buscando la mediación de la Virgen.

Con todo, la ermita de Nuestra Señora del Ara reúne un rico patrimonio inmaterial, muy interiorizado en Fuente del Arco, en la comarca y en los alrededores, lo que unido a sus valores histórico-artísticos posibilita una adecuada lectura de la importancia simbólica de este edificio.

### ANEXO III

### DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

### Delimitación del Bien.

El bien, sito en Fuente del Arco, está constituido por la ermita con todas las dependencias anexas de la misma propiedad, según la información catastral existente, así como por la chimenea exterior. Su localización catastral es: Polígono 5, parcela 152. 000300200TH42C. Su referencia catastral: 06053A005001520001UX.

Y también: Polígono 5, parcela 152. Referencia catastral: 06053A005001520000YZ.

— Delimitación del entorno de protección.

El entorno de protección del bien es de 100 m de perímetro medidos desde el centro del mismo, afectando a las siguientes fincas:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 5 Parcela 110	06053A005001100000YR
Polígono 5 Parcela 9007 CAMINO VIEJO VIRGEN DEL ARA.	06053A005090070000YX
Polígono 5 Parcela 9005 CAMINO VIRGEN DEL ARA	06053A005090050000YR
Polígono 5 Parcela 149	06053A005001530000YU
Polígono 5 Parcela 153	06053A005001490000YZ
Polígono 6 Parcela 5	06053A006000050000YB
Polígono 6 Parcela 4 LA CARTUJA.	06053A006000040000YA
Polígono 5 Parcela 111 LA CARTUJA	06053A005001110000YD

ANEXO IV

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



### ANEXO V

### CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

### 1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

#### 2. Intervención en Bienes Muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

### 3. Usos permitidos en el Monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

### 4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •

DECRETO 172/2018, de 16 de octubre, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Malpartida de Plasencia (Cáceres) en la categoría de Monumento. (2018040200)

Con fecha 9 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista en Malpartida de Plasencia (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º. 258, de 27 de octubre de 1982.

El bien quedó inscrito de manera provisional, en el Registro de Bienes de Interés Cultural, con el código 2352. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe favorable, con fecha 23 de junio de 1984.

Se abrió un período de información pública por Orden, de 19 de junio de 1.986, de la Consejería de Educación y Cultura, publicada en el DOE n.º 56, de 8 de julio de 1986.

El expediente administrativo de tal declaración no tuvo continuidad. Resultando procedente, conforme a los criterios técnicos actualizados de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y a propuesta de los servicios técnicos de las Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural efectuar una nueva incoación del procedimiento, a lo que se ha procedido en este nuevo expediente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico,

social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de San Juan Bautista en Malpartida de Plasencia constituye uno de los ejemplos más representativos del proceso constructivo al que se asiste en Extremadura durante el siglo XVI, por el cual son muchos los templos que se amplían y reforman debido al aumento demográfico y la bonanza económica bajo el auspicio de la nobleza y el clero, con dos momentos clave a inicios de siglo (1500-1515) y a mediados del mismo (1540-1560).

De entre ellos, destaca especialmente el caso de Malpartida de Plasencia por su carácter monumental y por la calidad de sus detalles arquitectónicos a través de los cuales puede rastrearse la evolución estilística del arte extremeño desde finales del siglo XV y todo el siglo XVI. Así, las bóvedas de terceletes y la decoración de bolas de la cabecera dejan paso a la unidad espacial y a los combados de la nave, así como a los detalles clasicistas en las portadas laterales y ménsulas, hasta avanzar finalmente al clasicismo barroco de la portada de los pies.

Junto a ello, hay que citar la calidad su retablo mayor, procedente de la escuela vallisoletana de la primera mitad de siglo XVII, heredero directo del de la catedral placentina, obra magna de Gregorio Fernández, de quien su autor, Agustín Castaño, es seguidor.

Con el fin de dar continuidad al expediente se elabora una Memoria por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de fecha 21 de noviembre de 2107 que, entre otras, hace preciso establecer las siguientes consideraciones:

— Se detecta ausencia en la Resolución de 9 de agosto de 1982, una descripción de la iglesia parroquial de San Juan Bautista y de los bienes muebles vinculados a ésta, no habiendo tampoco una delimitación escrita o gráfica del bien incoado, requisitos necesarios para adaptarnos a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Del mismo modo, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma.

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, que se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procedió a la incoación del expediente por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad de 13 de marzo de 2018, publicada en el DOE, n.º 64, de 3 de abril de 2018.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y se procedió a hacer constar en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, donde dicho bien están inscrito con el código de identificación provisional 2352. También se procedió a su publicación en el BOE n.º 100, de 25 de abril de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento a quienes no se pudo practicar en el domicilio, mediante inserción de anuncios en el BOE n.º 145, de 15 de junio de 2018. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, la Universidad de Extremadura y la Real Academia de Extremadura, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2018,

### DISPONGO:

### Artículo 1. Declaración.

Se declara Bien de Interés Cultural la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

### Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

### Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio competente en materia de cultura, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

## Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

### ANEXO I

# CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### Antecedentes históricos.

Aunque en el territorio se documentan asentamientos de época neolítica y de la Edad del Hierro, la historia de Malpartida de Plasencia nace ligada a la villa de Plasencia. Hacia el año 1300, el poblamiento, fundamentalmente pastoril, se vincula a las vías pecuarias y las tierras de dehesas que se disputaban concejos, señores y Cabildo de Plasencia.

En 1494, Malpartida de Plasencia cuenta con 180 vecinos pecheros, población bastante reducida si la comparamos con núcleos cercanos de la comarca de la Vera. No obstante, Malpartida de Plasencia verá cómo su población va creciendo a lo largo del siglo XVI, alcanzando, en 1532, los 336 vecinos pecheros, para llegar, a finales del siglo, a los 502. Este crecimiento explica la magnitud de la nave del templo parroquial, mientras que la magnificencia de la obra la explican las aportaciones de benefactores como la familia Carvajal y los propios prelados placentinos.

### Descripción Histórico-artística del monumento.

La Iglesia Parroquial de San Juan Bautista es una construcción recia, de mampostería, y sillares en portadas y contrafuertes. El templo consta una sola nave, dividida en cuatro tramos, de bastante amplitud, y dos portadas de concepción clasicista, ambas, en arco de medio punto, con una suave molduración seguida en las jambas, en cuya clave se sitúa una cartela que muestra un mascarón con la inscripción abreviada, Lingua refraenant omni tempore, mientras que, en las enjuntas, se representa la Anunciación. Enmarcan las portadas sendas columnas estriadas sobre plintos con retropilastras.

La portada sur se remata mediante un frontón triangular, enmarcado por ces, sobre las que se recuestan figuras fantásticas, y en cuyo interior, encontramos el escudo del obispo Vargas de Carvajal.

La portada norte, por su parte, se remata mediante un frontón de carácter flamígero, formado por cuatro curvas convexas y enmarcado por ces fantásticas. En su interior, se ubica también el escudo del obispo Vargas de Carvajal. Remata el conjunto una hornacina con venera que alberga la imagen, en granito, del titular del templo.

La portada de los pies es la más avanzada y es precursora de los ejemplos más destacados de estilo clasicista en bienes como el Convento de San Vicente de Plasencia y las parroquias de Miajadas, Almaraz y Serrejón, todas ellas ya del primer cuarto del siglo XVII. Dicha portada está concebida a modo de arco de triunfo, con arco de medio punto moldurado, enmarcado por sendos pares de potentes columnas de orden compuesto, elevadas sobre un alto plinto y que sostienen una cornisa volada sobre la que se acopla un segundo cuerpo, semejante al inferior, aunque de tamaño mucho más reducido, en el que se repiten los plintos y se sustituyen las columnas pareadas por una columna y un candelabro, y la entrada en arco de medio punto, por un vano cuadrado enmarcado por las figuras, en hornacinas, de San Pedro y San Pablo. Culmina el conjunto el escudo de Juan Ochoa de Salazar, obispo entre los años 1587 y 1594.

En su interior, las bóvedas que cubren los cuatro tramos que componen la nave son de cierta complejidad, de crucería con adición de terceletes, ligaduras y combados con nervios, que descansan sobre ménsulas apoyadas en el muro a gran altura, donde descansan los arcos fajones de medio punto. Dichas ménsulas, de labra algo ingenua, están formadas por un capitel compuesto sobre el que se despliega otra ménsula, más amplia, con cabezas de ángeles.

La cabecera, de época anterior a la nave, es más estrecha que aquella, y consta de dos tramos, uno recto y otro ochavado, cubiertos ambos con bóvedas estrelladas con terceletes y ligaduras. Su clave aparece decorada con el escudo policromado de los Carvajal. Del mismo modo, la cabecera presenta una altura inferior con respecto a la nave con un gran arco triunfal de medio punto. En el exterior, entre los contrafuertes, se haya empotrada un ara votiva de época romana.

El espacio interior se amplía aún más con dos capillas. Una de las capillas, la que se abre en el lado de la Epístola, entre los contrafuertes, es de planta cuadrada, y está cubierta con bóveda de crucería estrellada e iluminada mediante un hueco rectangular muy abocinado bajo venera. La capilla que está ejecuta con sillería puede datarse hacia finales del siglo XVI. La otra capilla se abre en el lado del Evangelio y forma el primer cuerpo de la torre, en el primer tramo más próximo al presbiterio. Dicha estancia puede considerarse de la misma época que la cabecera del templo debido a la coincidencia de la presencia en el presbiterio y en el segundo cuerpo de la torre del escudo de los Carvajal.

Ambas capillas conservan, en sus bóvedas, restos de la policromía de carácter vegetal. La policromía alcanza las claves, con elementos de la Pasión en el lado del Evangelio y versos del Ave María en el lado de la Epístola.

La torre es una construcción maciza, sin apenas huecos, dividida en tres tramos mediante impostas. La presencia de escudos en su exterior nos permite fecharla: el escudo de los Carvajal del segundo cuerpo, a inicios del XVI, mientras que el escudo del prelado placentino Gutiérrez Vargas de Carvajal, emplazado en el tercero de los cuerpos, el destinado a las campanas, a mediados del mismo siglo. La torre tiene una espadaña, como remate de su frente sur, que distorsiona, en cierta manera, el conjunto. El espacio que corresponde al primero de los cuerpos de la torre debió estar ocupado por una capilla lateral contemporánea pues se observa el arranque de las bóvedas de crucería que conformarían su cubierta.

A los pies se sitúa el coro, formado por un arco carpanel muy abierto que descansa sobre una bóveda sumamente plana de crucería con terceletes y dobles combados con claves decoradas. En el frente del coro, existe una inscripción que nos permite datar su ejecución en 1603: "PP. CLEM. 8. R. PHILIP. 3 EPISC. PETR. GONZ. ACEVEDO. 1603". En el siglo XX, para evitar su derrumbe, el coro tuvo que ser desmontado y restituido.

El espacio interior se encuentra bastante iluminado gracias a ventanas y un óculo, que se sitúa sobre la portada de la Epístola. Las ventanas de la nave cuentan con mainel central, que es una columna, disponiendo en la parte superior tres balaustres que forman con el mainel una cruz, balaustres que se repiten en el citado óculo donde nuevamente se disponen formando una cruz con círculo calado en el centro. Es éste un elemento que aparece en otras obras de Pedro de Ezquerra, como la parroquial de Aldeanueva de la Vera, que pudo haber tomado de Rodrigo Gil de Hontañón del que es seguidor. La ventana del presbiterio presenta un carácter distinto, con su arco de medio punto ligeramente apuntado y abocinado, que nos remite al gótico avanzado.

El solado primitivo del templo se resuelve a base de grandes losas de granito, que aparecen numeradas señalando la presencia de enterramientos a lo largo de toda la nave, si bien, cerca del presbiterio, se localizan lápidas funerarias en las que ya aparecen identificados los difuntos vinculados seguramente a la nobleza o al estamento eclesiástico.

### Cronología. Proceso constructivo.

Aunque no se ha conservado la documentación del templo, ésta debió ser muy abundante a juzgar por lo datos que proporciona Antonio Ponz, quien la empleó para la redacción de su Viaje por España.

Por los rasgos estilísticos, la construcción de la fábrica debió iniciarse a finales del siglo XV o comienzos del siglo XVI pues la cabecera se ajusta a esta cronología. Esta construcción parece ser mejora o sustitución de una preexistente cuyas trazas desconocemos.

Gracias a A. Ponz, sabemos que, en 1551, se contrató a Pedro de Ezquerra para la realización de la iglesia parroquial quien, al fallecer diez años más tarde, sólo pudo construir dos tramos de la nave a partir de la cabecera con sus correspondientes bóvedas y con las dos portadas laterales.

En 1562, se hace nueva escritura de contratación de los trabajos que pasan ahora al hijo de Pedro de Ezquerra, Juan de Ezquerra y a otros dos maestros de cantería, Juan Negrete y Juan de la Fuente. Ya en 1574, se hace cargo de la obra Juan Álvarez, quien tuvo el encargo de concluir el templo "bajo las condiciones y trazas de Ezquerra a excepción de la fachada". A su autoría se debe la fachada de los pies, más avanzada que las laterales; el coro, en el que consta una inscripción de 1603; así como la capilla meridional, que parece obra de fines del siglo XVI.

La cronología aportada por Ponz se ajusta perfectamente a los cambios estilísticos apreciables a lo largo de la fábrica y viene además corroborada por los distintos escudos episcopales.

### Estado de conservación.

En la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista se han sucedido las intervenciones para su recuperación. Así, en 1972, se procede al desmontaje y posterior reconstrucción del coro y, ya en 1995, se acomete una amplia intervención en la que se recuperan, entre otros elementos, las cubiertas, la torre, el campanario, los ventanales o las fachadas.

Asimismo, se ha actuado en el Retablo Mayor, ha sido objeto de una importante restauración en los años 1997 y 1998, así como en los canceles de madera que cierran las portadas laterales del templo o en el retablo de la Inmaculada.

### Bienes muebles.

Retablo Mayor: Se trata de una extraordinaria obra del siglo XVII que ocupa todo
el fondo del ábside. El retablo se articula en cinco calles, organizadas a través de
dos cuerpos más el remate. Sus dos calles exteriores avanzan con respecto al
resto, adaptándose así a la curvatura del ábside mediante una planta quebrada.
Las calles se separan mediante pares de columnas finamente entorchadas cuyo
ligero avance contribuye a dar cierto movimiento y claroscuro a la estructura. En
los intercolumnios encontramos hornacinas con imágenes que se alternan con
paneles en relieve.

El banco se decora con las imágenes de los evangelistas, que ocupan los espacios correspondientes a las calles, mientras que los relieves de los Padres de la Iglesia ocupan los plintos que soportan las columnas.

En la calle central, en el primer cuerpo, se ubica un sagrario barroco, cerrado con cúpula semiesférica y rematado por una pequeña imagen de la Fe. Se trata de una obra dorada por Ysidro Yoanoni, vecino de Navaconcejo, según contrato firmado en 1805. A sus lados, encontramos los relieves de la Anunciación y del Nacimiento de Jesús, bajo los cuales pueden verse dos pequeños cuadros con un santo vestido de obispo y San Luis. En las calles exteriores se sitúan las tallas de San Pablo y San Pedro.

El segundo cuerpo es de menor altura que el inferior, con su banco decorado con pinturas que ilustran pasajes de la vida del titular del templo como el Bautismo de Cristo, el Cordero o la cabeza del santo. El centro lo ocupa la imagen del San Juan, flanqueado por las escenas de la Epifanía y la Visitación, bajo las cuales sendas cartelas señalan los años de 1620, en el izquierdo, y 1640, en el derecho. Las calles exteriores están ocupadas por las imágenes de Santiago y San Felipe.

El ático se remata con un Calvario que aparece flanqueado por las imágenes monumentales de David, Moisés, Aarón y Salomón.

Estilísticamente, el retablo es de traza clasicista, característico de la primera mitad del siglo XVII, que toma sus referencias de la escuela barroca castellana-procede de talleres vallisoletanos—, y de la obra de Gregorio Fernández. Montero Aparicio llega a considerarlo junto con el retablo mayor de Plasencia, el mejor conjunto escultórico de la escuela castellana del siglo XVII.

Las primeras noticias que tenemos de su ejecución son las proporcionadas por Antonio Ponz, en 1784, quien nos informa de su procedencia vallisoletana y del nombre de su artífice, Agustín Castaño, seguidor de Gregorio Fernández quien lo ajustó por veinte y ocho mil reales.

Ponz nos informa también de que, a la muerte de Castaño, se haría cargo de los trabajos su suegro Diego Vázquez. Autores posteriores matizan esta afirmación achacando a Ponz un error de transcripción de forma que Diego Vázquez es en realidad Diego Basoco, ensamblador vizcaíno y suegro de Castaño. Tras las últimas investigaciones, sabemos que Agustín Castaño labró, hasta su muerte, en 1619, toda la escultura del retablo excepción de las cuatros historias, que tallaría en realidad Pedro Martínez Hontañón, escultor de estilo más tosco e inexpresivo, entre 1620 y 1624, a instancias de Diego Basoco.

Del ensamblaje del conjunto se haría cargo Juan Sánchez con quien Castaño había trabajado con anterioridad en numerosas ocasiones.

Recientemente, el retablo se ha visto sometido a un amplio proceso de restauración llevado a cabo durante los años 1997 y 1998 por la empresa TEKNE y bajo la dirección técnica de la Junta de Extremadura.

- Retablo de Sagrado Corazón. Sencillo retablo ubicado en el lado de la Epístola, formado por cuatro columnas salomónicas, con profusa decoración vegetal, que puede datarse hacia el 1730. En él hay una imagen moderna de Sagrado Corazón e imágenes de Santa Ana y San Andrés del tiempo del retablo.
- Retablo de la Virgen. Se ubica en la capilla del lado de la Epístola. Consta de un solo cuerpo con dos columnas salomónicas enmarcando la hornacina central y dos estípites en los laterales. El retablo puede datarse hacia 1740 al igual que la imagen central de la Virgen con el Niño. El resto de las imágenes que lo componen son modernas.
- Cristo Crucificado. Obra de gran calidad procedente de la escuela castellana que está situado en una hornacina de la capilla de la Epístola. El cristo aparece muerto, con la cabeza caída sobre el pecho, destacando el marcado realismo de la imagen.

- Retablo de la Inmaculada. Ubicado en el lado del Evangelio, se encuentra actualmente despojado de las imágenes debido al deterioro de su estado provocado por el ataque de agentes xilófagos. De cuerpo único, el retablo se estructura en banco y tres calles, separadas por columnas y remate con cuerpo central, enmarcado por machones y aletones. Como corresponde al estilo barroco, el retablo presenta una amplia decoración que inunda todas las estructuras a base de formas vegetales, festones, guirnaldas y veneras. La obra puede fecharse hacia 1730.
- Imágenes procedentes del Retablo del Nazareno. Actualmente desaparecido, en la capilla del Evangelio se ubicaba el Retablo del Nazareno, que estaba compuesto de un solo cuerpo, con tres hornacinas separadas mediante columnas y estípites, y remate semicircular, fechable también hacia el 1730. De dicha pieza se conservan las imágenes que lo compondrían: un Jesús Nazareno y una Virgen de la Soledad, ambas de vestir, del siglo XVIII; una Virgen del Carmen, moderna; y un Cristo Yacente, también del siglo XVIII.
- Púlpito de Hierro. Adosado al muro del Evangelio, al púlpito le falta la escalera de acceso. La pieza está ejecutada en hierro forjado y puede datarse en la primera mitad del siglo XVI. En ella se aúnan las formas de tradición gótica con elementos renacentistas. El tornavoz de madera es ya de época barroca.
- Pilas benditeras. Situadas a los pies del tempo, se trata de dos piezas arquitectónicas reutilizadas, posiblemente dos capiteles, con decoración de carácter vegetal enmarcada en casetones una de ellas y, otra, con bolas y cabezas humanas, ambas de carácter gótico.
- El templo cuenta además con cuatros campanas que se ubican en el cuerpo superior de la torre. Las campanas son de cierto interés y se componen de jubo de hierro, rematado en forma de cruz, copa de bronce y badajo, también metálico. En el frente de la campana se haya inscrita la fecha de su ejecución, si bien es muy difícil su lectura dada la suciedad acumulada.
- En el exterior, entre los contrafuertes de la cabecera, se encuentra embutida un ara votiva dedicada a la deidad vetona Asitrita. La pieza tiene forma de sillar y, aunque se encuentra fragmentada, puede leerse la siguiente inscripción: "ASI(TRITAE) RAPHICIO-GISAE V(OTUM) S(OLVIT) L)IBENS)".
- Además, adosado al muro sur, se localiza un miliario romano, procedente de la Vía de la Plata. El miliario presenta una inscripción en su frente la cual se encuentra parcialmente oculta dada su ubicación.

#### ANEXO II

#### DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

- Delimitación del monumento y justificación

El monumento, que se corresponde con la fábrica de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, está integrado dentro de la finca sita en la Plaza de la Iglesia, n.º 14 con referencia catastral 2600601QE5320B0001SB.

— Delimitación del entorno del monumento y justificación.

La ubicación de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, en el punto más elevado de población, la convierte en un elemento de importancia focal, el hito visual de la localidad. Esta posición constituye uno de los mayores atractivos del monumento y permite además preservarlo mejor de cualquier impacto visual.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el actual estado de conservación del monumento, la imagen urbana general de esta zona del núcleo urbano de Malpartida de Plasencia, y tras el análisis de las principales perspectivas visuales del entorno más inmediato del monumento se ha optado por incluir la totalidad de la plaza como elemento que circunda al bien y en tanto que entorno más inmediato del monumento. Por consiguiente, el entorno está compuesto por los siguientes elementos urbanos:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el monumento. Estos espacios son los que están en contacto directo con el bien y, por consiguiente, constituyen su ambiente urbano, desde el que se hace posible la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos del bien y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios y edificios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en estos edificios o sus fachadas.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en el entorno de protección de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de las siguientes calles y plazas: calle Adolfo Maillo, calle Álamo, calle Antonio Fernández, calle Iglesia, calle Mirador, calle Muñoz Torrero, calle Subida a la Iglesia,

Asimismo, en el entorno de protección del bien comprendería los siguientes inmuebles, con las siguientes referencias catastrales:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Adolfo Maillo, 2	2699806QE5229H0001AG
Calle Adolfo Maillo, 4	2699807QE5229H0001BG
Calle Álamo, 2	2600703QE5320B0001AB
Calle Álamo, 2, Es:E Pl:00 Pt:01	2600707QE5320B0002WZ
Calle Álamo, 4	2600704QE5320B0001BB
Calle Álamo, 7	2600132QE5320B0001YB
Calle Álamo, 7 (Suelo)	2600705QE5320B0001YB
Calle Álamo, 11	2600131QE5320B0001BB
Calle Álamo, 13	2600130QE5320B0001AB
Calle Álamo, 15	2600129QE5320B0001YB
Calle Antonio Fernández, 18	2500402QE5320B0001ZB
Calle Iglesia, 2	2500404QE5320B0001HB
Calle Mirador, 1	2699117QE5229H0001OG
Calle Muñoz Torrero, 2	2699101QE5229H0001UG
Calle Muñoz Torrero, 3 Es:E Pl:00 Pt:01	2600411QE5320B0001ZB

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Muñoz Torrero, 3 Es:E Pl:01 Pt:01	2600411QE5320B0002XZ
Calle Muñoz Torrero, 4	2699102QE5229H0001HG
Calle Muñoz Torrero, 4 Es:E Pl:02 Pt:01	2699102QE5229H0002JH
Calle Muñoz Torrero, 5	2600410QE5320B0001SB
Calle Muñoz Torrero, 6	2699103QE5229H0001WG
Calle Muñoz Torrero, 7	2600409QE5320B0001UB
Calle Muñoz Torrero, 8	2699104QE5229H0001AG
Calle Muñoz Torrero, 10	2699105QE5229H0001BG
Calle Muñoz Torrero, 11	2600408QE5320B0001ZB
Calle Muñoz Torrero, 12 (D)	2699123QE5229H0001DG
Calle Muñoz Torrero, 13	2600407QE5320B0001SB
Calle Muñoz Torrero, 15 Es: E Pl:00 Pt:01	2600406QE5320B0001EB
Calle Muñoz Torrero,15 Es: E Pl:01 Pt:01	2600406QE5320B0002RZ
Calle Muñoz Torrero, 17	2600405QE5320.B0001JB
Calle Música, 1	2600128QE5320B0001BB
Calle Música, 2	2600301QE5320B0001MB

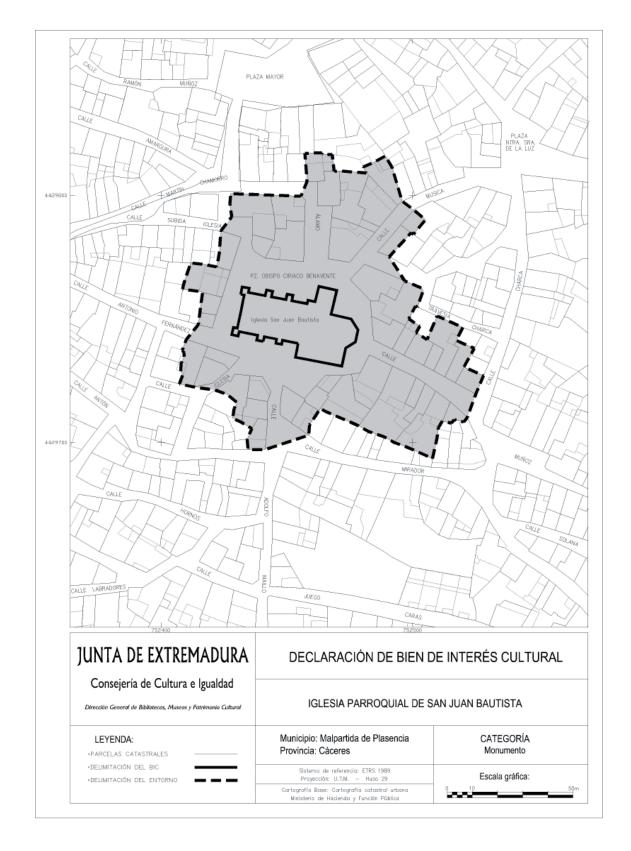
LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Música, 4	2600302QE5320B0001OB
Calle Música, 7	2600127QE5320B0001AB
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:01 Pt:01	2600707QE5320B0003EX
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:01 Pt:02	2600707QE5320B0004RM
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:01 Pt:03	2600707QE5320B0005TQ
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:02 Pt:01	2600707QE5320B0006YW
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:02 Pt:02	2600707QE5320B0007UE
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:02 Pt:03	2600707QE5320B0008IR
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:03 Pt:01	2600707QE5320B0009OT
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:03 Pt:02	2600707QE5320B0010UE
Calle Subida a la Iglesia, 1 Es:E Pl:03 Pt:03	2600707QE5320B0011IR
Calle Subida a la Iglesia, 12	2500013QE5320B0001IB
Plaza de la Iglesia, 1 Es:E Pl:00	2600413QE5320B0001HB
Plaza de la Iglesia, 1 Es:E Pl:01	2600413QE5320B0002JZ
Plaza de la Iglesia, 2	2600412QE5320B0001UB
Plaza de la Iglesia, 3	2699122QE5229H0001RG

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Plaza de la Iglesia, 6	2699121QE5229H0001KG
Plaza de la Iglesia, 6 Es:E Pl:00 Pt:01	2699119QE5229H0001RG
Plaza de la Iglesia n.º 6 (Ndup)	2699120QE5229H0001OG
Plaza de la Iglesia, 7	2699805QE5229H0001WG
Plaza de la Iglesia, 7 Es:E Pl:-1 Pt:01	2699119QE5229H0002TH
Plaza de la Iglesia, 9	2699804QE5229H0001HG
Plaza de la Iglesia, 9	2500403QE5320B0001UB
Plaza de la Iglesia, 10 (11 según catastro)	2500016QE5320B0001SB
Plaza de la Iglesia, 11	2500015QE5320B0001EB
Plaza de la Iglesia, 12	2500014QE5320B0001JB

También queda incluido dentro del entorno de protección el subsuelo de la zona delimitada.

Todo ello queda reflejado en el anexo III.

# ANEXO III PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



#### ANEXO IV

#### CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

#### 1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

#### 2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

#### 3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



## III AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018062456)

Por Resolución de 31 de enero de 2018, (DOE n.º 29, de 9 de febrero), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Celador, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 31 de enero de 2018, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Celador, según figura en el anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, https://convocatoriasses.gobex.es.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

# ANEXO

PUNTOS	39,790	43,220	58,040	62,070	56,520
0/.	HOSPITAL DE LLERENA	CS AZUAGA	CS LA ROCA DE LA SIERRA	GERENCIA DE CÁCERES	CS MONESTERIO
DESTINO DEFINITIVO	HOSPITAL	Z.S Azuaga	Z.S La Roca	GERENCIA	Z.S Monesterio
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Gerencia	Celador/a de Atención Continuada
código	0401	4BP2500020	1BP2500063	5BG2500006	4BP2500029
APELLIDOS Y NOMBRE	AGUZA RODRÍGUEZ, ANTONIO	ALEJANDRE GARCÍA, ANTONIO JOSÉ	ÁLVAREZ RECIO, JOSÉ CARLOS	AMADO SIMÓN, ANDRÉS	ARANDA ADÁMEZ, JOSÉ
DNI	088400173	34770591L	08813556W	06979482V	087800355

PUNTOS	RIDA 48,650	EZUELA 26,610	4REÑA 21,800	ARROTA 56,020	NTIJO 23,200
TIVO	CS MERIDA NORTE	CS CABEZUELA DEL VALLE	CS GUAREÑA	CS BARCARROTA	CS MONTIJO
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Mérida Norte	Z.S Cabezuela del Valle	Z.S Guareña	Z.S Barcarrota	Z.S Montijo
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP
CÓDIGO	2BP2500029	7BP2500018	2BP2500013	1BP2500057	1BP2500035
APELLIDOS Y NOMBRE	ARIAS LOSA, JUAN MIGUEL	ARTALOYTIA GARCÍA LORENZO, JESÚS ELADIO	BORRALLO SILOS, PEDRO JOSÉ	BRAVO ROSADO, MARIANA	CÁCERES CARRETERO, MARÍA JOSÉ
DNI	09189517М	07451030L	09187360X	08838408Z	800654513

PUNTOS	45,100	32,600	11,310	24,100	55,300
VO	CS CALAMONTE	CS NAVALVILLAR DE PELA	CS OLIVA DE LA FRONTERA	CS TRUJILLO	CS PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Calamonte	Z.S Navalvillar de Pela	Z.S Oliva de la Frontera	Z.S Trujillo	Z.S Pueblonuevo del Guadiana
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	2BP2500031	3BP2500030	1BP2500065	5BP2500023	1BP2500069
APELLIDOS Y NOMBRE	CÁCERES MIRÓN, MANUEL JOSÉ	CARRASCO CÁCERES, ÁNGELA	CASADO PACHECO, JUAN CARLOS	CASERO BERMEJO, MARCELINA INMACULADA	CEBALLOS ROMERO, JUAN
DNI	09177730V	09798031P	09196545Н	76009706L	08815043V

PUNTOS	CS SAN 57,400 FERNANDO	CS SIRUELA 29,600	ARIO DE 7,960	LO 33,100	
DESTINO DEFINITIVO	Z.S San Fernando (Badajoz)	Z.S Siruela C	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	CAR DE TRUJILLO	
	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a
CÓDIGO	1BP2500023	3BP2500021	0501	0502	
APELLIDOS Y NOMBRE	CENTENO VELÁZQUEZ, MARÍA MILAGROSA	CERRO RUBIO, JULIÁN	CHAVES MANZANO, MARÍA ISABEL	CITA CAMACHO, MARTA	CORDERO BECERRA
DNI	08819223B	76242118Q	28937158F	51941763N	

PUNTOS	5,890	19,350	51,700	46,860	47,650
0)	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA HOSPITAL DE ZAFRA		CS ORELLANA LA VIEJA	CS JOSE MARIA ALVAREZ	CS SIRUELA
DESTINO DEFINITIVO	HOSPITAL DE NA M,	HOSPITAL	Z.S Orellana la Vieja	Z.S Alonso Martín (DB)	Z.S Siruela
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	0801	0402	3BP2500033	3BP2500029	3BP2500035
APELLIDOS Y NOMBRE	CORDERO PÉREZ, MARTA	DELGADO ORELLANA, ANTONIA	DIESTRO GIL, VALENTÍN ALFONSO	DIESTRO SÁNCHEZ, MARIO SEBASTIÁN	DÍEZ MADROÑERO GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES
DNI	04222690M	80032499C	339822373	339887233	76242110P

PUNTOS	46,200	62,700	61,004	58,950	60,520
۸O	CS FUENTE DEL MAESTRE	Pac Único de Plasencia	CS MANUEL ENCINAS	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	CS HORNACHOS
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Fuente del Maestre	Pac Único de Plasencia	Z.S Cáceres - Zona Norte	Z.S Los Santos de Maimona	Z.S Hornachos
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada
со́ріво	4BP2500025	7BP2500016	5BP2500009	4BP2500031	2BP2500034
APELLIDOS Y NOMBRE	FERNÁNDEZ LÓPEZ, MANUEL	FERNÁNDEZ RAMOS, ÁNGEL	FRANCISCO ENCISO, PILAR ARGEME DE	GALLARDO MARÍN, ANTONIO	GALLEGO VALENZUELA, ANTONIO GREGORIO
DNI	80032746Z	11765221P	06989034R	09158537Y	33973255R

PUNTOS	ANARIO 57,230	SPITAL 30,310	NUEVO 53,070 DIANA	DE 14,950	MONTE 22,000
ПУО	CS CAMPANARIO	EJO HOSPITALARIO-HOS TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	CS PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	CS CALAMONTE
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Campanario	COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	Área de Badajoz	COMPLEJO F	Z.S Calamonte
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Apoyo	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	3BP2500032	0202	1BP2500009	0501	2BP2500032
APELLIDOS Y NOMBRE	GÁLVEZ DÍAZ, FRANCISCO	GARCÍA CALDERÓN, JOSÉ MARÍA	GÓMEZ TRUJILLO, JOSÉ LUIS	GONZÁLEZ BLASCO, MARÍA LOURDES	GONZÁLEZ GARCÍA, FRANCISCO
DNI	76228569Z	34775243W	08815894V	28941037E	09198992G

APELLI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO		DESTINO DEFINITIVO	OA	PUNTOS
GONZÁLEZ GONTÁN, AGUSTÍN	3BF	8BP2500013	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Villanueva de la Vera	CS VILLANUEVA DE LA VERA	26,150
GONZÁLEZ MANZANO, JOSÉ 1BP: MANUEL	.BP.	1BP2500055	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Alconchel	CS ALCONCHEL	41,050
GONZÁLEZ MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN	ВР2	4BP2500023	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Fuente de Cantos	CS FUENTE DE CANTOS	44,410
GONZÁLEZ RINCÓN, LOURDES	.BP25	1BP2500071	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Pueblonuevo del Guadiana	CS PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	54,200
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 8BG2! ESTEFANÍA	BG25	8BG2500001	Celador/a de Gerencia	GERENCIA DE NA	GERENCIA DE NAVALMORAL DE LA MATA	7,550

PUNTOS	68,270	11,650	25,990	54,540
OA	CS AZUAGA	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO - PLASENCIA	CS VILLANUEVA DE LA SERENA II; CS VILLANUEVA DE LA SERENA I	CS PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Azuaga	HOSPITAL VIRG PLAS	PAC Villanueva de la Serena	Z.S Pueblonuevo del Guadiana
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	4BP2500007	0701	3BP2500007	1BP2500070
APELLIDOS Y NOMBRE	GORDÓN FERNÁNDEZ, CARMEN	GRANDE BEJARANO, MARÍA TERESA	GRIJOTA MANZANEDO, FRANCISCO	GUERRERO ORDÓÑEZ, JUAN JOSÉ
DNI	76244607K	11766695X	76239800K	08803249E

PUNTOS	59,410	85,120	54,800	18,180	47,970
0/	CS TALAVERA LA REAL	CS LA ROCA DE LA SIERRA	CS MONTIJO	HOSPITAL DE ZAFRA	CS MORALEJA (TURNO DE TARDE)
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Talavera la Real	Z.S La Roca	Z.S Montijo	HOSPITAI	Z.S Moraleja
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de EAP
CÓDIGO	1BP2500077	1BP2500062	1BP2500036	0402	6BP2500007
APELLIDOS Y NOMBRE	GUILLÉN ORTÍZ, MÁXIMO	GUILLÉN RODRÍGUEZ, FRANCISCO	GUTIÉRREZ PÉREZ, JUANA MARÍA	GUZMÁN MUÑOZ, MARÍA	HISADO HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFINA
DNI	800281913	08781131F	09170111B	80051476E	76006417L

1	APELLIDOS Y NOMBRE	código		DESTINO DEFINITIVO	۸O	PUNTOS
IGL	IGLESIAS PEÑATO, FRANCISCO	5BP2500022	Celador/a de EAP	Z.S Miajadas	CS MIAJADAS	32,200
IZQ MA	IZQUIERDO AMOR, MARÍA YOLANDA	7BP2500003	Celador/a de EAP	Z.S Aldeanueva del Camino	CS ALDEANUEVA DEL CAMINO	63,600
MIC	JIMÉNEZ BAZAGA, FRANCISCO	0201	Celador/a de Atención Hospitalaria	COMPLEJO HOSPI	COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA	52,650
] 2	LLANO SERRANO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	1BP2500051	Celador/a de EAP	Z.S Barcarrota	CS BARCARROTA	30,080
07	LOBO GUERRERO, MANUEL	1BP2500078	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Talavera la Real	CS TALAVERA LA REAL	58,730

PUNTOS	83,790	13,450	23,290	20,200	14,100
0/.	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	CS ALCONCHEL	HOSPITAL DE DON BENITO – VILLANUEVA DE LA SERENA	CS HERVAS	CS SAN VICENTE ALCANTARA
DESTINO DEFINITIVO	COMPLEJO HC	Z.S Alconchel	HOSPITAL DE VILLANUEVA	Z.S Hervás	Z.S San Vicente de Alcántara
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP
cópigo	0101	1BP2500056	0301	7BP2500021	1BP2500044
APELLIDOS Y NOMBRE	LÓPEZ CABALLERO, ANTONIO	LÓPEZ NEVADO, JOSÉ	LOZANO ORTEGA, CONSUELO	LUNA RUBIO, JOSÉ RAMÓN	MARQUÉS MONTERO, MARÍA ASCENSIÓN
DNI	08801021W	08857894L	38116633K	76123329E	07050375R

PUNTOS	24,480	10,570	13,190	29,090	64,180
0/.	CS Ciudad Jardín	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO- PLASSENCIA	CS CABEZUELA DEL VALLE	CS VALDEPASILLAS	CS ALCONCHEL
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Ciudad Jardín (Badajoz)	HOSPITAL VIRG	Z.S Cabezuela del Valle	Z.S Valdepasillas (Badajoz)	Z.S Alconchel
	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	1BP2500017	0701	7BP2500019	1BP2500027	1BP2500054
APELLIDOS Y NOMBRE	MARTÍN GARCÍA, MANUEL	MARTÍN HERNÁNDEZ, MANUELA	MARTÍN PANIAGUA, MARÍA ASUNCIÓN	MARTÍNEZ RIVERO, MARÍA DE LA SOLEDAD	MATAMOROS LÓPEZ, MARÍA JOSÉ
DNI	30460645C	07450412E	11761862F	08828654N	80040466Y

PUNTOS	19,000	22,000	53,500	24,360	8,800
IVO	HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	CS FUENTE DEL MAESTRE	PAC Perpetuo Socorro	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	HOSPITAL DE ZAFRA
DESTINO DEFINITIVO	HOSPITAL DE N	Z.S Fuente del Maestre	PAC Perpetuo Socorro	СОМРLЕЈО НС	HOSPITA
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Hospitalaria
CÓDIGO	0801	4BP2500027	1BP2500004	0501	0402
APELLIDOS Y NOMBRE	MEDINA PARRILLAS, ESPERANZA	MEJÍAS CABALLERO, MARÍA	MERCHÁN OLIVERA, JUAN LUIS	MERINO PORTILLO, MARÍA JESÚS	MORALES BELLIDO, JUAN MANUEL
DNI	11772993Y	80045599X	08838074W	28941070D	34781565E

PUNTOS	62,910	17,200	44,460	49,490	30,610
NO.	CS LLERENA	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO - PLASENCIA	CN MALPARTIDA CACERES	CS VILLANUEVA DE LA SERENA II	CS FUENTE DEL MAESTRE
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Llerena	HOSPITAL VIRG PLAS	Z.S Cáceres - Zona Norte	Z.S Villanueva de la Serena II	Z.S Fuente del Maestre
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de EAP	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada
CÓDIGO	4BP2500004	0701	5BP2500029	3BP2500026	4BP2500026
APELLIDOS Y NOMBRE	MORENO LARA, CARMEN	MORO FUENTES, MARÍA DEL ROSARIO	MUÑOZ ANEGAS, LEANDRO	MUÑOZ CÁCERES, ANA	NORIEGA CARVAJAL, ANTONIO
DNI	76244901Q	07446915K	06996351G	76236658F	08771962S

PUNTOS	70,372	14,900	8,800	52,400	65,740
0/.	Pac Único de Plasencia	CS ALBURQUERQUE	HOSPITAL SIBERIA - SERENA	CN MALPARTIDA CACERES	CS LA MEJOSTILLA
DESTINO DEFINITIVO	Pac Único de Plasencia	Z.S Alburquerque	HOSPITAL SI	Z.S Cáceres - Zona Norte	Z.S Cáceres- La Mejostilla
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de EAP	Celador/a de EAP
CÓDIGO	7BP2500014	1BP2500053	0302	5BP2500028	5BP2500005
APELLIDOS Y NOMBRE	NÚÑEZ CANILLAS, MIGUEL ANGEL	ORANTOS POZAS, VICTORIA AGUSTINA	PARRALEJO MIRANDA, ROSARIO	PEDRAZO CHAVES, FRANCISCO	PEREIRA PACHE, ANGEL
DNI	069978115	07045785B	33990956S	06960881T	06998494P

PUNTOS	52,300	53,680	000'0	63,220	59,100
0/.	CS ALMENDRALEJO	CS MONTEHERMOSO	CS SUERTE DE SAAVEDRA	GERENCIA DE BADAJOZ	HOSPITAL DE LLERENA
DESTINO DEFINITIVO	Z.S Almendralejo- San José	Z.S Montehermoso	Z.S Suerte de Saavedra (Badajoz)	GERENCIA	HOSPITAL
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de Gerencia	Celador/a de Atención Hospitalaria
CÓDIGO	2BP2500008	7BP2500024	1BP2500049	1BG2500006	0401
APELLIDOS Y NOMBRE	PÉREZ SAAVEDRA, MARCELINA	PONCE DE LEÓN MAYA, ANTONIA MARÍA	PRECIADO LLAMAZARES, MARÍA JOSÉ	RAMAS MARTÍN, ANGEL ARTURO	RAMOS CAÑAMARES, BALBINO LUIS
DNI	339722553	06994126Х	08830332B	Z60066280	800337825

PUNTOS	13,750	61,180	54,660	32,960	23,320
NO.	HOSPITAL DE LLERENA	CS LA ZARZA	CS LA ROCA DE LA SIERRA	CS MONESTERIO	CS SAN FERNANDO
DESTINO DEFINITIVO	HOSPITAL	Z.S La Zarza	Z.S La Roca	Z.S Monesterio	Z.S San Fernando (Badajoz)
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP
CÓDIGO	0401	2BP2500035	1BP2500064	4BP2500028	1BP2500024
APELLIDOS Y NOMBRE	RODRÍGUEZ CALLE, MARÍA ANTONIA	RODRÍGUEZ CASTAÑO, JUSTO	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ESTEBAN	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, FELISA	RODRÍGUEZ MANSO, MARÍA AGUSTINA
DNI	28586541W	09188703L	091586372	087974673	08833413X

PUNTOS	55,800	54,930	28,920	2,710	1,600
DESTINO DEFINITIVO	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	CS BARCARROTA	CS ALMENDRALEJO	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO- PLASENCIA	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO- PLASENCIA
	Z.S Los Santos de Maimona	Z.S Barcarrota	Z.S Almendralejo- San José	HOSPITAL VIRO	HOSPITAL VIR
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Hospitalaria
CÓDIGO	4BP2500032	1BP2500058	2BP2500027	0701	0701
APELLIDOS Y NOMBRE	ROMERO DE TEJADA DÍAZ CALVO, ALFREDO JUAN	ROMERO FRUCTUOSO, SANTIAGO	RUBIO MOGOLLÓN, JOSÉ PEDRO	RUBIO RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	SAN MARTÍN OLIVA, MARÍA CARMEN
DNI	08776941A	08808052Н	33975114C	07450193X	11776949Y

PUNTOS	24,760	8,610	34,520	54,730	15,780
DESTINO DEFINITIVO	CS MONTEHERMOSO	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO- PLASENCIA	CS ORELLANA LA VIEJA	CS VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CS NAVALVILLAR DE PELA
	Z.S Montehermoso	HOSPITAL VIRG	Z.S Orellana la Vieja	Z.S Villafranca de los Barros	Z.S Navalvillar de Pela
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada
código	7BP2500025	0701	3BP2500034	2BP2500038	3BP2500019
APELLIDOS Y NOMBRE	SAN MIGUEL ALTUNA, MARÍA ARANZAZU	SÁNCHEZ ALONSO, DAVID	SÁNCHEZ DÍAZ, QUINTINA FLORENCIA	SÁNCHEZ ENAMORADO, JOSÉ CRUZ	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANDREA
DNI	11764097B	44405584]	03068540Н	339750852	02195929G

PUNTOS	3,800	31,100	16,880	16,910	092'29
DESTINO DEFINITIVO	COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA	CS CALAMONTE	CS ARROYO DE LA LUZ	CS ZAFRA I	COMPLEJO HOSPITALARIO - HOSPITAL DE MERIDA
		Z.S Calamonte	Z.S Arroyo de la Luz	Z.S Zafra I	COMPLEJO HOSPI
	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria
CÓDIGO	0201	2BP2500020	5BP2500030	4BP2500005	0201
APELLIDOS Y NOMBRE	SÁNCHEZ ZAMORA, VICENTE	SANSINENA VÁZQUEZ, ROCÍO	SANTANO CRESPO, MARÍA LUZ	SANTIAGO FERNÁNDEZ, ROSARIO	SECO MORÁN, FEDERICO JESÚS
DNI	11795844Н	447830143	06997940Y	08855179Н	08811299E

PUNTOS	61,910	34,150	80,170	42,210	96,330
DESTINO DEFINITIVO	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	HOSPITAL DE LLERENA	GERENCIA DE CÁCERES	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES
	Z.S Los Santos de Maimona		GERENCIA	COMPLEJO HC BAI	COMPLEJO HC CÁ(
	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Gerencia	Celador/a de Atención Hospitalaria	Celador/a de Atención Hospitalaria
cópigo	4BP2500030	0401	5BG2500002	0101	0501
APELLIDOS Y NOMBRE	SEGURA PÉREZ, MARÍA DOLORES	SERRANO SÁNCHEZ, ANTONIO	SOLER FLORES, ANTONIO	TEJEDOR MÍGUEZ, MANUEL ANTONIO	TEJIDO VASCO, RAFAEL FERNANDO
DNI	37686385B	80026919Y	06996416T	08849421X	28573600X

PUNTOS	02,930	44,100	61,030	24,330	22,500
DESTINO DEFINITIVO	CS CACERES ZONA CENTRO	CS JOSE MARIA ALVAREZ	CS SAN JORGE ZONA SUR	CS VALDEPASILLAS	CS ALBURQUERQUE
	Z.S Cáceres - Zona Centro	PAC Don Benito	Z.S Cáceres - Zona Sur	Z.S Valdepasillas (Badajoz)	Z.S Alburquerque
	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada	Celador/a de EAP	Celador/a de EAP	Celador/a de Atención Continuada
cópigo	5BP2500016	3BP2500001	5BP2500012	1BP2500028	1BP2500052
APELLIDOS Y NOMBRE	TIRADO SEGURA, PEDRO MIGUEL	TREJO GÓMEZ- VALADÉS, MARÍA DEL MAR	VASCO POLO, DIONISIO	VÁZQUEZ PALACIOS, PLÁCIDA	VICHO TARRIÑO, HIGINIO
DNI	21431469T	09172546P	06970884K	08824483G	08851354B

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO		DESTINO DEFINITIVO	0,	PUNTOS
80032582B	VILLAZÁN MURILLO, FRANCISCA	4BP2500033	Celador/a de Atención Continuada	Z.S Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	23,930
009366690	VIVAS RUBIO, MÁXIMO	5BP2500017	Celador/a de EAP	Z.S Casar de Cáceres	CS CASAR CÁCERES	11,950



# OTRAS RESOLUCIONES

# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX, la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX. (2018050474)

Con la entrada de las precipitaciones y la mejora de las condiciones meteorológicas que conllevan que los riesgos de producción de incendios forestales sean menores, se regula mediante esta orden, el uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales, así como las especificaciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios, conforme a lo establecido, en este último caso, en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, del Plan INFOEX, en función del riesgo de inicio y propagación.

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al Consejero competente en materia de incendios forestales para establecer anualmente, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan INFOEX, las medidas que podrán adoptarse en cada caso, así como la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, y la ordenación o regulación de usos y actividades, que se establecerán en función de las diferentes Épocas de Peligro.

El Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), establece en el artículo 4, apartado 1.b), la posibilidad de declaración de una Época de Peligro Bajo, siendo competente para determinar anualmente mediante orden, la duración de cada época de peligro, la Consejería competente en materia de incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del mismo.

La disposición final primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura Plan PREIFEX (DOE n.º 236, de 9 de diciembre), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales, para que en el ámbito de sus competencias, pueda regular aspectos de la prevención de incendios forestales, mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

#### DISPONGO:

# Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Constituye el objeto de la presente orden, establecer la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX regulando los usos y actividades con riesgo de causar incendio y desarrollar las medidas preventivas previstas en el Plan PREIFEX, tanto las medidas generales como las de autoprotección o autodefensa en los terrenos y casos no sujetos a instrumentos técnicos de prevención.
- 2. El ámbito de aplicación de esta orden respecto a las medidas generales de prevención y las de autoprotección o autodefensa se extenderá a todos los terrenos forestales.
  - Las disposiciones relativas a la regulación de uso del fuego o de las actividades que puedan causarlo o incrementar el riesgo de incendios, se aplicarán, además, a la zona de influencia forestal de 400 metros y al resto de terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
- 3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

# Artículo 2. Época de Peligro Bajo.

- 1. En función del riesgo de inicio y propagación de incendios, se entenderá por Época de Peligro Bajo, aquella época del año en la que debido a las condiciones meteorológicas, con el aumento de precipitaciones y la bajada de temperaturas, los riesgos de causar incendios son menores. Los medios desplegados en esta época serán los necesarios para posibilitar su extinción, adoptándose las medidas necesarias para ello.
- 2. Se declara Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales, el periodo comprendido desde el 22 de octubre de 2018 hasta el establecimiento de la Época de Peligro Alto.

# Artículo 3. Usos del fuego sometidos a autorización en Época de Peligro Bajo.

- 1. Están sometidas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, las siguientes actividades:
  - a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales.
  - b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio. Las solicitudes para su

autorización contemplarán como mínimo, el contacto de una persona de la entidad responsable, la cartelería informativa y otras medidas de prevención necesarias. Estará vigente durante el período que reste o cubra una misma Época de Peligro Bajo.

c) Las quemas de vegetación en pie y otras excepcionales como las experimentales o las quemas bajo dosel, todas ellas comúnmente denominadas quemas prescritas.

Las quemas de matorral en pie se circunscribirán a las Zonas de Alto Riesgo de Tiétar y Jerte-Ambroz, cuando por dificultades de acceso y mecanización se imposibiliten las medidas de selvicultura preventiva convencional, generalmente en altitudes superiores al bosque o presencia notable de arbolado, y cuando no hayan ardido en los últimos 5 años. Con carácter general, cada área de quema será menor a 10 hectáreas excluyendo lindazos y riberas, con plazo de ejecución entre el 1 de noviembre y el 15 de abril. En su caso, estas y otras condiciones, podrán verse modificadas o ampliadas, al incluir las contempladas en sus correspondientes informes de afección u otros vinculantes.

Las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores de este punto, deberán remitirse con un mes de antelación al Servicio con competencias en incendios forestales. El transcurso de este plazo sin recibir la requerida autorización, conllevará la desestimación de la solicitud.

Dichas solicitudes podrán suspenderse de la Dirección General de Medio Ambiente si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan cuando exista riesgo de incendio.

Para las quemas prescritas, salvo cuando estuvieran contempladas en la resolución aprobatoria de un Plan de Prevención de incendios en Montes, deberá presentarse por técnico competente un proyecto del plan anual de quemas que incluya básicamente una memoria, mapas topográficos y de vegetación con detalle 1:10.000, y los informes de afección u otros sujetos a evaluación antes citados.

- 2. Excepcionalmente por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio con competencias en sanidad vegetal de esta Consejería, se podrá solicitar autorización para la quema de rastrojeras, entendidas como los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que quedan en pie una vez realizada la cosecha. La superficie por jornada de quema no será superior a 10 hectáreas contiguas, debiendo estar circundadas con fajas cortafuegos de 2 metros que prevengan la posible afección a lindazos, riberas o terceros.
- 3. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien deberá adoptar o, en su caso, compeler a la persona o entidad pública o privada a quien haya autorizado para el lanzamiento de dichos artefactos, a que tome las medidas de vigilancia y control necesarias para evitar incendios por este motivo.

# Artículo 4. Usos del fuego sometidos a declaración responsable.

- 1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requerirán declaración responsable tramitada al Servicio con competencias en incendios forestales, los siguientes usos del fuego:
  - a) Las quemas de restos de vegetación amontonados agrícolas o forestales, incluidas las piconeras. Para su tramitación, con carácter general hasta el 30 de abril, se aprueba el formulario único de su anexo, disponible también en formulario electrónico en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/.
  - b) Los grupos eventuales de barbacoas u hogueras, hasta un máximo de 3 días consecutivos.

Esta declaración responsable se tramitará a través del formulario correspondiente con 5 días de antelación y con 15 días cuando sea por registro oficial, indicando como mínimo los datos de la entidad o persona responsable, el emplazamiento (municipio, paraje, polígono y parcelas), el número aproximado de barbacoas u hogueras, y el teléfono de contacto permanente. Los declarantes dispondrán carteles informativos con las medidas y precauciones contenidas en el artículo siguiente y permanecerán con vigilancia hasta consumirse por completo las brasas. Es decisión de la persona o entidad interesada en la actividad, aplazar o suspender este uso del fuego en caso de intenso viento u otro factor local que eleve el riesgo de incendios.

2. El uso del fuego a que se refieren los apartados anteriores, podrá suspenderse mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente cuando la situación meteorológica resulte adversa con el consiguiente riesgo de incendio.

# Artículo 5. Precauciones y medidas en otros usos del fuego o actividades que puedan causarlo.

Durante la Época de Peligro Bajo, están condicionados al cumplimiento de medidas y precauciones, los siguientes usos del fuego y actividades que pueden causarlo:

- a) Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, comunicándolo al 112 en caso de incendio. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como el pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.
- b) El uso de maquinaria, aperos, herramientas y otras máquinas que pudieran causar fuego, deberán mantenerse correctamente o conforme al fabricante, operando con

ellas de modo que se evite la generación de chispas, y disponiendo de algunos medios o auxilios de extinción para su uso inmediato en el control de escapes o posibles conatos.

Se vigilará el área de trabajo hasta una hora después del cese de la actividad con riesgo de incendio.

- c) Las salidas de humos de chimeneas en campo, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
- d) Para el encendido de equipos de gas en campo, los usuarios dispondrán medidas para evitar el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

# Artículo 6. Prohibiciones y limitaciones.

- 1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados en esta norma así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
- Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida, debiendo permanecer la noche sin llama visible.
- 3. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

# Artículo 7. Responsabilidades.

- 1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar, o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad de viento, además de otras circunstancias locales concurrentes. El riesgo de incendio forestal en Época de Peligro Bajo debe consultarse a través de la Agencia Estatal de Meteorología, debiendo aplazarse en caso de riesgo alto, muy alto o extremo.
- 2. Lo dispuesto en esta orden relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.
- 3. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, establecidos en los artículos 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura recaerá en los sujetos contemplados en el artículo 79, de dicho texto legal.

# Artículo 8. Medidas Generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en finca o monte.

- Las Medidas Generales de Prevención de incendios forestales, son aquellas medidas preventivas mínimas a llevar a cabo en terrenos forestales reducidos no sujetos a Planes de Prevención en Monte o finca. Así mismo son de aplicación para terrenos forestales sujetos a Plan de Prevención en Monte hasta tanto dispongan de dicho instrumento técnico de prevención en vigor.
- 2. Las Medidas Generales de Prevención de incendios forestales serán obligatorias para aquellos terrenos forestales que no superen las 400 hectáreas, o las 200 hectáreas en caso de estar el terreno en Zonas de Alto Riesgo o afectado por una Red de Defensa o un Plan Periurbano. Estas Zonas de Alto Riesgo y situaciones descritas, son consultables en las oficinas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales o en el sitio http:// www.infoex.info/.
- 3. Con carácter general estas medidas generales deben ejecutarse durante la Época de Peligro Bajo, debiendo estar finalizadas o mantenidas antes del inicio del mes de junio, para su efecto especialmente necesario durante la Época de Peligro Alto. La ejecución de estas medidas no exime de contar con los correspondientes permisos. Para las medidas que conlleven corta de arbolado, el Servicio competente en materia forestal consultará previamente sobre su necesidad preventiva al Servicio competente en incendios forestales.
- 4. Salvo por comunicación expresa al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales presentando otras alternativas, los tipos de Medidas Generales de Prevención en terrenos forestales son:
  - a) Las Medidas de Accesibilidad, entendidas como aquellas que permiten o mejoran la operatividad de los medios de extinción en incendios forestales. Estas medidas son:
    - Disponer en porteras y vallados, formas o soluciones que faciliten el acceso rodado.
    - Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todo terreno. Cuando sean caminos sin salida, se dispondrán volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar la vuelta.
    - Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.
  - b) Las Medidas Lineales, entendidas como aquellas que permiten suprimir o reducir la propagación del fuego y mejorar el apoyo a las operaciones de extinción. Estas medidas son:
    - Las fajas cortafuegos, que son bandas básicamente desprovistas de vegetación hasta el suelo. Su ancho sencillo será de 2'5 metros.

- Las fajas auxiliares, que son bandas desbrozadas, podadas, y segadas o labradas, junto a carreteras, caminos y otros viales. Su ancho sencillo será de 5 metros, y en su caso, deberán disponerse a ambos lados de los viales mencionados.
- Las áreas cortafuegos, que son bandas desbrozadas, podadas, y con el arbolado aclarado o entresacado. Su ancho sencillo será de 10 metros.

Será elegible alguna de las tres Medidas Lineales anteriores para su ejecución o mantenimiento, por parte de sus titulares, siguiendo apreciablemente el borde o perímetro de la finca o monte, de manera continua en lo posible. Su anchura será sencilla en caso de arbolado y matorral claros (dominancia de separación marcada entre sus copas), y será doble cuando dominen el arbolado o matorral densos (dominancia del contacto entre copas).

- 5. Ambas medidas serán obligatorias cuando los terrenos forestales bajo una sola linde superen para un mismo titular las 50 hectáreas o las 25 en caso de incluirse en una Zona de Alto Riesgo. Cuando se superen las 100 hectáreas se completarán estas medidas con fajas auxiliares en los caminos y otros viales que crucen el monte o finca, eligiendo el itinerario de cruce que acerque más la fragmentación a partes iguales.
- 6. Para los titulares de terrenos forestales con superficies menores a las indicadas en los puntos anteriores, son obligatorias las Medidas de Accesibilidad, así como las Medidas Lineales en los casos de colindancia con carreteras, ferrocarriles y casco urbano, caso este último en que son obligatorios los anchos dobles a que se refieren las Medidas Lineales.

# Artículo 9. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales.

- 1. Tienen como objeto la ejecución de actuaciones sobre los equipamientos o construcciones no sujetos a Memoria Técnica de Prevención o se encuentren excluidos en los Planes Periurbanos.
- 2. Son de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad, tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
- Son obligatorias para sus titulares, y tienen carácter subsidiario para aquellos casos sujetos a instrumento técnico hasta tanto dispongan de Plan Periurbano o Memoria Técnica en vigor.
- 4. Las Medidas de Autoprotección o Autodefensa, mínimas en su alcance y tipo, son:
  - a) Suprimir o reducir la propagación y el riesgo de alcance intenso por llamas y pavesas disponiendo o manteniendo una franja de 3 metros circundante a los edificios y

elementos vulnerables, despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en vuelo, ampliada hasta los 30 metros con otra franja podada, segada o labrada, y desbrozada, entresacada o aclarada para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50 % del terreno. Cuando haya riesgo de alcance de llamas o pavesas al interior de la edificación, como en secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros. Los ajardinamientos y setos serán con especies de baja combustibilidad, así como el equipamiento o materiales de otros elementos exteriores.

- b) Suprimir el riesgo de caídas de material leñoso sobre las cubiertas o los tejados, mediante la eliminación y poda del arbolado.
- c) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, conforme a lo establecido en el artículo 8 sobre Medidas de Accesibilidad.

# Artículo 10. Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

- 1. Durante la Época de Peligro Bajo en los terrenos forestales y su zona de influencia, los restos vegetales resultantes de operaciones o trabajos en campo deben aprovecharse, tratarse o retirarse como mejores opciones que su eliminación mediante quemas. Con carácter general, deben quedar acondicionados antes del mes de junio, para así lograr su efecto preventivo fundamental durante la Época de Peligro Alto.
- 2. Para su acondicionado se podrá optar por el triturado o astillado, o por su dispersado en contacto con el suelo mediante el troceado en longitud menor a medio metro. Con carácter excepcional se podrá optar por el apilado en montones menores a 1 metro de altura y máximo de 2 metros de diámetro, con separación entre montones mayor a 5 metros e igual distancia a lindes o riberas. Caso de preverse el apilado para peligro alto se incrementará su separación en 5 metros por cada metro añadido en la altura de los montones.
- Otras alternativas relativas a las opciones descritas en este artículo deberán presentarse ante el Servicio con competencias en incendios forestales, para la aprobación en su caso.

# Artículo 11. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos anexo al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, del Plan PREIFEX.

# Disposición final única. Eficacia.

Esta orden producirá efectos desde la fecha de su publicación, el día 22 de octubre de 2018 hasta la entrada en vigor de la orden de Peligro Alto de Incendios Forestales.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

# ANEXO

# **PERMISO DE QUEMA** POR MONTONES DE RESTOS VEGETALES 2018/2019

**DECLARACIÓN RESPONSABLE** de quemas en terrenos forestales u otros a menos de 400 metros, excepto en peligro alto o medio en casos TRAMITABLE eligiendo una sola vía: 1) FORMULARIO en web oficial http://www.infoex.info/tramites-en-linea/, 2) FAX, o bien 3) REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ
Fijo: 924 011 163 Móvil: 629 260 838
FAX: 924 011 160
FAX: 924 011 160
FAX: 927 005 801
FAX: 927 005 801
FAX: 927 005 801
FAX: 927 005 801

Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz declaraciondequemas@juntaex.es	Calle Larga s/n - 10071 Cáceres <u>declaraciondequemas@juntaex.es</u>		
1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO CONOCE Y ACEPTA, EL CONDICIONADO Y PRECAUCIONES PARA QUEMAS				
Declarante	N	NIF/CIF: con domicilio		
en C/	nº , localidad de	NIF/CIF: con domicilio código postal		
20 000000 00 00 00	ridad de QUEMA en la finca o paraje			
del Municipio Polígono Parcelas /				
(Una Declaración por municipio con máximo de 3 Parcelas por Polígono). Polígono Parcelas // Parcelas /				
Corrales o solares en POBLACIONES: Calle o Vial				
Restos agrícolas (podas de olivos y otros restos, excepto rastrojeras)  Restos forestales Piconeras (no carboneras)				
2. ELEGIR UNA SOLA VIA PARA NOTIFICACIONES de la Junta al Declarante (SIN MARCAR ALGUNA EL PERMISO SE REDUCE A 10 DIAS)				
Correo electrónico Mensaje al móvil (sms)				
Fax Parti	cular Oficial Llamada al teléfono			
	(Podrá se	er grabada)		
Firma del Declarante (no es necesaria con el	formulario electrónico), ESPACIO	PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL		
Es necesaria cuando se tramite mediante Fax o a través de Registro Oficial.				
3. PODRÁ INICIAR LA QUEMA a partir de 5 DÍAS contados desde la fecha del FORMULARIO ELECTRÓNICO, y a partir de				
15 DÍAS contados desde la fecha de REPORTE DE FAX o del sello de REGISTRO (Ayuntamiento, Oficina Comarcal u otros) 4. LA DURACIÓN o vigencia de este PERMISO será de 30 DÍAS contados tras las fechas indicadas en el anterior apartado.				
CONDICIONADO Y PRECAUCIONES PARA REALIZAR O SUSPENDER LAS QUEMAS DE RESTOS AMONTONADOS				
1 No se quemarán los montones sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos y las copas de los árboles.				
2 La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe vegetación en pie o copas de árboles. Para prevenir escapes, todos los montones en llama deberán estar a la vista del responsable en campo (a menos de 100m). Cuando los montones superen 1 metro de alto o estén prendidos más de 10, se AVISARÁ 1 hora antes de su encendido a la Central mediante llamada o SMS, a los teléfonos arriba indicados.				
3 Se podrá iniciar la quema desde 1 hora antes de la salida del sol hasta las 17:00 horas, momento en que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigiladas ambas quemas hasta consumirse los rescoldos. A partir del 1 de abril las quemas de restos acortarán dicho horario hasta las 14:00 o por declaración de peligro medio cuando así lo permita.				
4 Es obligación del RESPONSABLE en campo NO INICIAR o SUSPENDER la quema cuando por viento u otras condiciones locales se comprometa su seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones, o a la visibilidad en viales con tráfico. Se APLAZARÁ la quema cuando el riesgo de incendio forestal de AEMET (Agencia Estatal de Meteorología) publicado en infoex.info sea ALTO o superior. Dispondrá de medios o auxilio para uso inmediato en la extinción de algún escape o conato, avisando en caso de incendio a las Centrales, al 112 o por otras vías.				
5 El Declarante se obliga a entregar una copia completa de este documento al responsable en campo, quien dispondrá de ella, en papel o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio. La presente Declaración no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del IDENTIFICADOR de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o del sello de Registro, o firmada, según se haya enviado. Esta no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad.				
6 Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s, informáticos y/o en papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable, en el uso de las funciones propias que tiene atributadas y en el ámbito de sus competencias. Los datos serán cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Servicio de Prevención y extinción de Incendios Forestales, Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida (Badajoz) de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.				

• • •

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: .... /.... Hora ....:

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", cuya promotora es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA17/00705. (2018062398)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de descontaminación y posterior almacenamiento temporal de vehículos y componentes al final de su vida útil, así como, la gestión de residuos metálicos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su reutilización, reciclado o valoración.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16, del término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son aproximadamente de 11.500 m². La actividad ocupará una superficie total cubierta de 2.580 m².

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de vida útil será de 250 vehículos/año.

El centro de tratamiento de vehículos constará de las siguientes zonas y edificaciones:

— Nave existente (garaje y salvaguarda de maquinaria): de superficie útil 660 m² y una planta superior de 28 m².

# — Nave principal:

Zona de descontaminación de vehículos 150 m<sup>2</sup>.

Zona de oficinas y aseos 46 m².

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m².

Zona de almacenamiento de residuos 65 m².

Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1,200 m<sup>2</sup>.

## — Zona exterior:

Zona de recepción de vehículos: 115 m².

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas: 383 m<sup>2</sup>.

Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos: 310 m².

Zona de trabajo de la empaquetadora móvil: 123 m².

Zona de desactivado de air-bag: 50 m².

Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso: 50 m².

Bascula: 52 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 1: 2.850 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra 2: 2.270 m².

Zona de almacenamiento de chatarra 3: 890 m<sup>2</sup>.

La promotora del presente proyecto es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Dicha dirección remite al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida petición de informe sectorial sobre el proyecto de referencia, cuya Comisión Técnica emite informe favorable condicionado a la ejecución de la intervención arqueológica indicada y recogida en resolución de informe de impacto ambiental.

La parcela donde se pretende desarrollar la actividad, se encuentra adscrita en el Plan Especial al Nivel de protección correspondiente a la Zona IV.

Según información obrante en los archivos, se desarrolló excavación arqueológica cercana a la parcela de estudio en el año 1998, apareciendo un importante depósito de agua de época romana y asociado a él un horno para la fabricación de ladrillos.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
  - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1.000 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

# Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica se dispondrá de suministro de agua potable procedente de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

• Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Mérida emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

## — Ayuntamiento de Mérida:

- Se ha notificado a todos los vecinos inmediatos, para poder presentar alegaciones durante el plazo de 10 días, con plazo de notificaciones desde el 8 de junio de 2018, al 11 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- Se ha expuesto en el Tablón de Edictos, anuncio relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, desde el 13 de junio de 2018 al 27 de julio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones.
- El predio donde se instalará el proyecto, está calificado por el PGOU vigente como suelo urbano consolidado, siendo de aplicación la ordenanza Industrial El Prado (Modificación Puntual de usos aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de 30 de octubre de 2008, publicada en el DOE de 16 de marzo de 2010).
- Antes del inicio de la actividad, deberá tramitarse la Autorización de Vertidos, la cual quedará sujeta a las condiciones generales y específicas establecidas en la

Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida (BOP 18 de julio de 2008).

- Deberá aportar justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección frente a la Contaminación Acústica (BOP 11 de mayo de 2009).
- Se informa que la instalación que se pretende implantar, se considera compatible urbanísticamente en la parcela de la c/ Logroño, al considerarse uso Industrial, en sus categorías Grado 2, 3, 4 y 5, no pudiendo estar calificada como peligrosa en la Ley 34/2007, a los afectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - No procede realizar informe, pues se ha comprobado que la ubicación solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats en esa ubicación en concreto.

# 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

# — Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 11.500 m², situados sobre Polígono Industrial El Prado, c/ Logroño, n.º 16 en el término municipal de Mérida, con referencia catastral 6617509QD2161N.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

# Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, ni se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

# — Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en polígono industrial, por lo que no se modifica el paisaje de la zona, además se proyecta la instalación de una pantalla vegetal y la mejora del cerramiento perimetral con la finalidad de minimizar el impacto visual.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante pavimento impermeable de toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos.

En cuanto a las aguas generadas, la instalación que propone en proyecto contará con redes independientes de saneamiento.

# 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

# 4.1. Medidas en fase operativa.

 Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil, ni ningún tipo de residuo sin descontaminar, fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.

- Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales sanitarias, que junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos, la cual dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos) y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.

- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se proyecta en el patio exterior almacenamiento de vehículos descontaminados. No obstante, el material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- 4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.
  - Las obras de nueva planta que supongan remoción del subsuelo en la citada zona arqueológica serán objeto de la siguiente intervención arqueológica:
    - Con antelación al movimiento de tierras se comunicará al órgano competente de la Administración Autonómica el inicio de las obras.
    - Durante la ejecución de las obras se realizará un control arqueológico del movimiento de tierras mediante el seguimiento de los técnicos designados por el

órgano competente de la Administración Autonómica, en las condiciones que estime oportunas.

# 4.3. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- El almacenamiento de los vehículos descontaminados no sobrepasará la altura del cerramiento perimetral de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto

ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.juntaex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

ACUERDO de 26 de septiembre de 2018 por el que se modifica el Acuerdo de 24 de junio de 2016, por el que se dispone la publicación de las cláusulas específicas de seguridad de la información que deben incluirse en determinados contratos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). (2018AC0034)

La Consejería con competencias en materia de agricultura, como organismo pagador de los fondos europeo agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe cumplir unas condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interior, actividades de control, información, comunicación y seguimiento.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, establece en su anexo I punto 3 B) ii) la obligación de que la seguridad de los sistemas de información esté certificada de conformidad con la norma ISO /IEC 27001: Information Security management systems-Requeriments (ISO) (Sistema de gestión de la seguridad de la información-Requisitos) (ISO).

La ISO/IEC 27001 dispone que la organización del organismo pagador ha de establecer las medidas de seguridad en todas aquellas relaciones que mantenga con terceros, independientemente de la naturaleza y objeto de éstas.

Para dar cumplimiento a dichas obligaciones se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo de 24 de junio de 2016 por el que se dispone la publicación de las cláusulas específicas de seguridad de la información que deben incluirse en determinados contratos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento General de Protección de Datos), es de aplicación directa en todos los países de la Unión Europea desde el 25 de mayo de 2018.

El Reglamento General de Protección de Datos supone una profunda modificación del régimen vigente en materia de protección de datos personales, no sólo desde el punto de vista sustantivo y de cumplimiento por los sujetos obligados, sino particularmente en lo que afecta a la actividad de supervisión por parte de las autoridades de control que el mismo regula.

El citado reglamento extiende su protección a los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

La cláusula segunda del Acuerdo de 24 de junio de 2016 antes citado, se refiere a la protección de datos de carácter personal, siendo necesaria una nueva regulación de su contenido, acorde con las nuevas exigencias del Reglamento General de Protección de Datos.

Asimismo, se ha considerado necesaria la ampliación de su ámbito de aplicación, de manera que queden incluidos la totalidad de los contratos de servicios y aquellos contratos de obras que se ejecuten en las dependencias de la Consejería con competencia en materia de agricultura, con independencia de su fuente de financiación. De esta forma, dichos contratos contendrán unas cláusulas específicas de seguridad de la información que se deberán aplicar como un requisito adicional al cumplimiento del resto de obligaciones contractuales.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

#### ACUERDO:

Único. Disponer la publicación de la modificación del Acuerdo de 24 de junio de 2016 por el que se dispone la publicación de las cláusulas específicas de seguridad de la información que deben incluirse en determinados contratos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Se modifica el título del Acuerdo de 24 de junio de 2016 por el que se dispone la publicación de las cláusulas específicas de seguridad de la información que deben incluirse en determinados contratos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que pasa a denominarse Acuerdo de 24 de junio de 2016 por el que se dispone la publicación de las cláusulas específicas de seguridad de la información que deben incluirse en determinados contratos celebrados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Se modifica la cláusula segunda: protección de datos de carácter personal, que queda redactada en la siguiente forma:

"Segunda. Protección de datos.

#### A. BASE NORMATIVA.

El prestador de servicios quedará obligado al cumplimiento del ----- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD).

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ostenta la posición de Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias.

El prestador de servicios trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, asume la responsabilidad de Encargado del tratamiento (artículo28 del RGPD).

#### B. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

B.1. Obligaciones derivadas del contrato.

El Encargado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable. Inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, conforme al artículo 30.2 del RGPD:
  - 1. El nombre y los datos de contacto del Encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe el Encargado.
  - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando al tratamiento de los datos.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.
- e. Si el Encargado quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento, tiene que informar al Responsable y solicitar su autorización previa. En caso de autorización positiva deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - 1. El subencargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad ...) y con los mismos requisitos formales que el Encargado, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.
  - 2. El Encargado pondrá a disposición un listado en el que se identifiquen los servicios subcontratados y la identidad de los subencargos.
  - 3. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Encargado continuará siendo plenamente responsable.
- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará convenientemente. El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encaragado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la informa-

ción relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Datos de la persona de contacto del Encargado para obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas parta poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- k. El Encargado asistirá al responsable con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- I. El Encargado, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cado caso señale el Responsable y, como mínimo:
  - La naturaleza de la violación de datos.
  - Indicación de contacto del Responsable o del Encargado donde se pueda obtener más información.
  - Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

n. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resilencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el Encargado.

# B.2. Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Encargado los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

# C. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR EL ENCARGADO.

# C.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

- Los recursos bajo el control del Encargado (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que éste destine al tratamiento de los datos.
- Los recursos bajo el control del Responsable cuanto éste haya encomendado al Encargado la seguridad de los mismos.
- Los sistemas de información que el Encargado desarrolle o implante por cuenta del Responsable.

## C.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

- 1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
- 2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

- 3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.
- 4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.
- 5. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.
- 6. Derechos de los titulares de los datos. Se informará a todo el personal del Encargado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:
  - 6.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de direcciones especificadas.
  - 6.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.
  - 6.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.
  - 6.4. Si la petición la recibe el Encargado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
  - 6.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Encargado.
    - a) Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.
    - b) Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

- c) Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
- 6.6. Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.
- 6.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.
- 6.8. No obstante el Encargado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:
  - a) Lista de tipologías de datos personales tratados.
  - b) Finalidad para la que han sido recogidos.
  - c) Identidad de los destinatarios de los datos.
  - d) Plazo de conservación de los datos.
  - e) Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
  - f) Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.
- C.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación

El Encargado implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

- 1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.
- 2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- 3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contrase-

ña tendrá la menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc y se renovarán periódicamente.

- 4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
- 5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.
- C.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.
- 2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.
- 3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de los mismos.
- 4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.
- 5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.
- C.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Encargado implantará un procedimiento a periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resilencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

# C.6. Medidas de seguridad.

El Encargado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas en el encargo de tratamiento y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información".

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

El Secretario General,

F. JAVIER GASPAR NIETO

# CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2018, de la Consejera, por la que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración de Bien de Interés Cultural del "Pueblo de colonización de Vegaviana y sus escuelas-capilla en los términos municipales de Vegaviana, Cilleros y Moraleja (Cáceres)", en la categoría de conjunto histórico. (2018062474)

El 9 de octubre de 2014 se adoptó Resolución de la Consejera de Educación y Cultura por la que se incoaba procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural del "Pueblo de colonización de Vegaviana y sus Escuelas-Capilla en los términos municipales de Vegaviana, Cilleros y Moraleja (Cáceres)", en la categoría de Conjunto Histórico. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 202, de 21 de octubre de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado, número 312, de 26 de diciembre de 2014.

El artículo 9.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establece que: "El expediente de declaración se resolverá en el plazo máximo de 16 meses, contados desde la fecha en que fue incoado el procedimiento. La caducidad del expediente se producirá si una vez transcurrido dicho plazo se solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los 30 días siguientes no se dicta resolución. Caso de no solicitarse el archivo de las actuaciones, podrá declararse también la caducidad del expediente una vez transcurrido el citado plazo máximo de 16 meses fijado para su resolución, tras 3 meses y por resolución. Una vez caducado el expediente, no se podrá volver a iniciar éste en los tres años siguientes, salvo que lo instase el titular del bien y fuese informado favorablemente por tres de las instituciones consultivas previstas en el artículo 4".

En su virtud, dadas las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuidas a esta Consejería de Cultura e Igualdad,

# RESUELVE:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento tramitado para la declaración como Bien de Interés Cultural del "Pueblo de colonización de Vegaviana y sus Escuelas-Capilla en los términos municipales de Vegaviana, Cilleros y Moraleja (Cáceres)", en la categoría de Conjunto Histórico, con efectos desde el día en que se produjo la caducidad, esto es, el día 9 de febrero de 2016, y acordar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Notifíquese a los Ayuntamientos de Vegaviana, Cilleros y Moraleja (Cáceres) y comuníquese al Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente del Ministerio

de Cultura y Deporte, en el que se procedió a la anotación preventiva del bien a los efectos oportunos.

Tercero. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse por el interesado cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, 10 de octubre de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



# IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 4 de octubre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 479/2018. (2018ED0125)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña s/n. Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46. Equipo/usuario: MMC.

NIG: 06015 44 4 2014 0001276.

Modelo: N81291.

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 0000479 /2018.

Juzgado de origen/autos: ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 0000171 /2017.

Jdo. de lo Social n.º 004 de Badajoz.

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

## **EDICTO**

D/D.ª José Juan Ruiz Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación n.º 479/18 de esta Sala, sobre, se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2018, con n.º 559/18, estando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, y contra la cual cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herederos de María Luz Rodríguez Sixte, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 223/2017. (2018ED0126)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 6 de Badajoz.

Avda. de Colón, núm. 4, 4.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29.

Equipo/usuario: 03. Modelo: N28040.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0001395.

ORD Procedimiento Ordinario 0000223 /2017.

Procedimiento origen: /. Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Demandado, Demandado D/ña. AXA Seguros Generales, SA, de Seguros y Reaseguros, Ionel Popescu, Edison Zamfir.

Procurador/a Sr/a. Juan Luis Garcia Luengo.

Abogado/a Sr/a. Buenaventura Baselga Carreras.

## **EDICTO**

D.a. Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.a Instancia n. 6 de Badajoz, por el presente,

# ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinarip seguido a instancia de Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros frente a AXA Seguros Generales, SA, de Seguros y Reaseguros, Ionel Popescu, Edison Zamfir se ha dictado Sentencia y Auto de aclaración, cuyo tenor literal es el siguiente:

## SENTENCIA 184/18

En Badajoz, a 10 de julio de 2018.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador:

Demandado: Axa Global Direct Seguros y Reaseguros, SAU.

Letrado: D. Ventura Baselga Carreras. Procurador: D. Juan Luis García Luengo.

Demandado: D. Ionel Popescu y D. Edison Zamfir (rebeldía).

#### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por el Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros, frente a D. Ionel Popescu y D. Edison Zamfir.

Los demandados abonarán al actor la suma de 18.256,08 euros, más intereses legales y costas.

Desestimo la demanda interpuesta por el Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros, frente a Axa Global Direct Seguros y Reaseguros, SAU, representada por D. Juan Luis García Luengo.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

La Magistrada.

**AUTO** 

Magistrada-Juez Sra.: Elena Gómez Calasanz.

En Badajoz, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

Estimar la petición formulada por el Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros y la representación procesal de Axa Global Direct de aclarar la sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Se suprime la última frase del fallo, que quedará sustituida del modo siguiente:

"Las costas serán satisfechas por la parte actora. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la disposición adicional 15.ª LOPJ".

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.a.; doy fe.-

La Magistrada.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dichos demandados, Ionel Popescu, Edison Zamfir, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

Badajoz a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



# **V** ANUNCIOS

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 6 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación "Belén" por un compacto de 630 kV y soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo en Belén". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-1196-3. (2018081787)

Habiéndose publicado, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 25 de septiembre de 2018, anuncio relativo a: AT-1106-3. Proyecto para sustitución del centro de transformación "Belén" por un compacto de 630 kVA y soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo en Belén, término municipal de Trujillo (Cáceres).

Detectado error por parte de este Servicio y, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, este Servicio, procede a rectificarlo de tal manera que:

#### Donde dice:

"Anuncio de 6 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación "Belén" por un compacto de 630 kV y soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo en Belén". Término municipal: Trujillo (Cáceres)". Expte.: AT-1196-3".

### Debe decir:

"Anuncio de 6 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación "Belén" por un compacto de 630 kVA y soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo en Belén". Término municipal: Trujillo(Cáceres)". Expte.: AT-1106-3".

En el punto 3,

Donde dice:

"Expediente/s: AT-1196-3".

Debe decir:

"Expediente/s: AT-1106-3".

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los afectados por dicho proyecto, que podrá ser examinado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sito en Edificio Múltiple 3.ª planta, de Cáceres, pudiendo formular las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 26 de septiembre de 2018.El Jefe Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre de MT subterráneo 20 kV entre CT Jara, CT Quejigo, nuevo CT Piscina Valdecaballeros y CT Ayuntamiento Valdecaballeros, L-02 Central Nuclear y L-05 Valdecaballeros". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177-17768. (2018081670)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

 Denominación del proyecto: Cierre de MT subterráneo 20 kV entre CT Jara, CT Quejigo, Nuevo CT Piscina Valdecaballeros y CT Ayuntamiento Valdecaballeros, L-02 Central Nuclear y L-05 Valdecaballeros.

- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: 06/AT-10177-17768.
- 4. Finalidad del proyecto: Cierre de la Red MT sub. entre los CTs;CT Jara;CT Quejigo;CT Ayto. Valdecaballeros. L-02 Central Nuclear y L-05 Valdecaballeros y sustitución del CT Modular-Valdecaballeros por nuevo CT Prefabricado.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Línea eléctrica subterránea en MT:

#### Tramo 1:

Origen: Nueva celda de línea instalar en CT Jara (140205150); Final: Empalme con LSMT existente de CT Quejigo (140205160); Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al; Longitud: 375 m.

### Tramo 2:

Origen: Nueva celda de línea instalar en CT Quejigo (140205160); Final: Nueva celda de línea a instalar en CT Piscina Valdecaballeros (903300429); Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al; Longitud: 690 m.

#### Tramo 3:

Origen: Nueva celda de línea instalar en CT Piscina Valdecaballeros (903300429); Final: Empalme con línea subterránea existente 4877-05 Valdecaballeros; Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240)mm² Al; Longitud: 13 m.

#### Tramo 4:

Origen: Nueva celda de línea instalar en CT Piscina Valdecaballeros (903300429); Final: Nueva celda de línea a instalar en CT Ayto. Valdecaballeros (140204510); Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al; Longitud: 970 m.

### Centro de transformación:

Sustitución del CT Modular-Valdecaballeros por nuevo CT Prefabricado con Caseta prefabricada EP-1T; Potencia: 630 kVA; Relación Transformación 630/24/20 – B2-O-PE.

Ubicación: Junto a Piscina Municipal Valdecaballeros, referencia catastral 0970703UJ1407S0001XO.

En los CT´s Jara, Quejigo, Ayto Valdecaballeros se sustituirán los conjunto celdas 1L+1P por un nuevo conjunto 2L+1P.

Redes Subterráneas de BT.

Dos líneas con origen: Nuevo CT Prefabricado; Final: Entronque aéreo/Subterráneo en apoyo existente; Conductor: XZ1 0,6/1 kV 3(1x150)+1x95mm² AI; Longitud: 20 m + 20 m.

Ubicación: Junto a Piscina Municipal, referencia catastral 0970703UJ1407S0001XO.

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el centro de transformación "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1. (2018081780)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 KV, entre el centro de transformación "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC.
- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-2242-1.
- 4. Finalidad del proyecto: Sustitución centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro CTC y nueva línea subterránea de media tensión, de 20 KV para interconectar el CT 2 y el CT 4 en Torrecillas de la Tiesa.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Línea subterránea de media tensión:

Origen: CT "Torrecilla Tiesa 4" n.º 903304543.

Final: Celda de línea del Nuevo CTC.

Longitud: 0,205 km.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20.

Conductores: AL HEPRZ1 12/20. Sección: 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento: Calles Emigrante, Acacias y Fuente Nueva.

— Nuevo transformador:

Transformador prefabricado de hormigón tipo CTC, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

Relación de transformación: 630/24/20.

Potencia: 630 kVA.

Situación: calle Fuente Nueva n.º 15.

- Desmontaje de 5 apoyos (1011, 1012, 1013, 1014 y 1015 y 580 ml de LAMT.
- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

# CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas Sociales, por la que se hace pública la formalización del contrato del Servicio de "Mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP (años 2018/19/20) (5 lotes)". Expte.: 180061104SER. (2018062444)

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.
- c) Número de expediente: 180061104SER.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contrataciondelestado.es/

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP (años 2018/19/20) (5 lotes).
- c) Lotes: 5 lotes.

# 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

# 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

# Lote 1:

Importe sin IVA: 69.090,00 €.

— IVA (21 %): 14.508,90 €.

Importe total: 83.598,90 €.

## Lote 2:

— Importe sin IVA: 27.930,00 €.

— IVA (21 %): 5.865,30 €.

— Importe total: 33.795,30 €.

### Lote 3:

- Importe sin IVA: 35.280,00 €.
- IVA (21 %): 7.408,80 €.
- Importe total: 42.688,80 €.

### Lote 4:

- Importe sin IVA: 16.170,00 €.
- IVA (21 %): 3.395,70 €.
- Importe total: 19.565,70 €.

### Lote 5:

- Importe sin IVA: 39.690,00 €.
- IVA (21 %): 8.334,90 €.
- Importe total: 48.024,90 €.

# 5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

# 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

## Lote 1:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: Thyssenkrupp elevadores, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 34.742,40 €.
  - IVA (21 %): 7.295,90 €.
  - Importe total: 42.038,30 €.

## Lote 2:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2018.
- c) Contratista: Thyssenkrupp elevadores, SL.

- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 16.165,20 €.
  - IVA (21 %): 3.394,69 €.
  - Importe total: 19.559,89 €.

### Lote 3:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2018.
- c) Contratista: A. Embarba, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 21.888,00 €.
  - IVA (21 %): 4.596,48 €.
  - Importe total: 26.484,48 €.

#### Lote 4:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2018.
- c) Contratista: Schindler, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 15.312,00 €.
  - IVA (21 %): 3.215,52 €.
  - Importe total: 18.527,52 €.

### Lote 5:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2018.
- c) Contratista: Orona, S. Coop.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 19.116,48 €.

IVA (21 %): 4.014,46 €.Importe total: 23.130,94 €.

Mérida, 3 de octubre de 2018. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016), MARÍA ISABEL MORENO DUQUE.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de podología en los centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz, por lotes". Expte.: 18GB141CA003. (2018081779)

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia, Gerencia Territorial Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Badajoz.
- c) Número de referencia 18GB141CA003.
- d) Dirección del Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de podología en los centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz, por lotes.
- c) División por lotes: Sí.
- d) Código CPV: 85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos.
- e) Acuerdo Marco: No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE, Perfil de contratante.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: en DOE, 23/03/2018 y en el Perfil 07/03/2018.
- h) Plazo de ejecución: 12 meses, desde la firma del contrato.
- i) Prórroga: Sí.
- j) Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses.

- 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Selección del Adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta han sido los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP.
- 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

531.860 €.

- 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
  - a) Importe neto (IVA excluido): 265.930 €.
  - b) IVA: Exento.
  - c) Presupuesto licitación (IVA incluido): 265.930 €.
  - d) Presupuestos licitación por lotes:

Lote 1: 51.317 €.

Lote 2: 41.580 €.

Lote 3: 61.054 €.

Lote 4: 33.068 €.

Lote 5: 35.854 €.

Lote 6: 43.057 €.

# 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 10 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de septiembre 2018.
- c) Contratista Lote 1: Rocío Becerra Díaz con CIF 80089936A.

Importe del contrato: 29.324 € (IVA exento).

Contratista Lote 2: Alberto Romero Parejo con CIF 53579051E.

Importe del contrato: 23.700,60 € (IVA exento).

Contratista Lote 3: Alberto Romero Parejo con CIF 53579051E.

Importe del contrato: 34.800,78 € (IVA exento).

Contratista Lote 4: Elisabeth Berjano Robles con CIF 0880297C.

Importe del contrato: 18.848,76 € (IVA exento).

Contratista Lote 5: Gala Del Río Condón con CIF 76021306G.

Importe del contrato: 20795,32 € (IVA exento).

Contratista Lote 6: M.a José Villalba Sanz con CIF 76021306G.

Importe del contrato: 33.092,38 € (IVA exento).

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha sido la oferta económicamente más ventajosa.

Badajoz, 28 de septiembre de 2018. La Directora Gerente del SEPAD (PD Resolución 22/06/2018, DOE n.º 128, de 3/07/2018), El Gerente Territorial del Sepad en Badajoz, JESÚS MORENO LOBO.

# SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del acuerdo marco con un único adjudicatario del suministro de "Antisépticos y desinfectantes, con destino al Área de Salud de Mérida; lotes 2, 7, 8, 9 y 10". Expte.: CS/02/1118013509/18/AM. (2018062440)

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: Acuerdo marco de suministro de antisépticos y desinfectantes. Lote 2, Lote 7, Lote 8, Lote 9 y Lote 10.
- c) N.º expediente: CS/02/1118013509/18/AM.
- d) CPV: 33631600-8 Antisépticos y Desinfectantes.
- e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: perfil del contratante (09/04/2018), DOUE (11/04/2018), BOE (21/04/2018), DOE (24/04/2018).

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

# 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

## Importe total:

Lote 2: 29.138,40 €. Lote 7: 6.400,00 €. Lote 8: 1.925,00 €. Lote 9: 1.071,36 €. Lote 10: 2.516,00 €.

# 5. ADJUDICACIÓN:

## a) Fecha:

Lote 2: 13 de agosto de 2018. Lotes 7, 8 y 9: 13 de agosto de 2018. Lote 10: 10 de agosto de 2018.

# b) Contratista:

Lote 2: DR.Weigert España, SL (B85607646). Lotes 7, 8 y 9: Neochemical Desarrollos Avanzados, SA (A80124068). Lote 10: C.V. Medica, SL (B43285592).

# c) Importe de adjudicación:

Lote 2: 13.805,03 € c/ IVA. Lote 7: 5.653,12 € c/ IVA. Lote 8: 1.863,40 € c/ IVA. Lote 9: 1.087,26 € c/ IVA. Lote 10: 2.977,20 € c/ IVA.

# 6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización:

Lote 2: 06 de septiembre de 2018.

Lotes 7, 8 y 9:06 de septiembre de 2018.

Lote 10: 06 de septiembre de 2018.

Mérida, 12 de septiembre de 2018. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

# AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 17 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de la adopción del himno de Lobón. (2018081778)

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 12 de junio de 2018 se aprobó inicialmente la adopción del himno de Lobón aceptando la propuesta obrante en el expediente.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lobón, 17 de agosto de 2018. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.

# AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2018081781)

El Pleno del Ayuntamiento de Trasierra, en sesión ordinaria celebrada el día 26/6/2018, acordó aprobar inicialmente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trasierra, por lo que de acuerdo con el artículo 77.2, apartado 2.3, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con el artículo 122.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por plazo de un mes.

El plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Diario Oficial de Extremadura o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Trasierra.

Durante este plazo la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en las dependencias municipales, situadas en la plaza de España, número 1, de Trasierra.

Trasierra, 28 de septiembre de 2018. El Alcalde, JOSÉ BERNARDO LEÓN HERNANDO.

# AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 10 de octubre de 2018 sobre convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Policía Local (Categoría Agente). (2018081783)

Por Resolución de Alcaldía número 144 de fecha 9 de octubre de 2.018, se aprobaron las bases y convocatoria para la selección de dos plazas de Policía Local por oposición libre (categoría Agente), de este Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 199, de fecha 16 de octubre de 2.018, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la contratación mediante oposición libre de dos plazas de Policía Local (categoría Agente).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://valenciadealcantara.sedelectronica.es).

Valencia de Alcántara, 10 de octubre de 2018. El Alcalde, ALBERTO PIRIS GUAPO.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es